

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAVACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Francos
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores que realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la cantidad en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, por promoción de D. Cayetano Ramos, al Presbítero Doctor D. Felipe Pereda y Gutiérrez, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Carlos A. de Castro, á D. Federico Alsina.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar separado del servicio, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 49 del reglamento del Cuerpo de Aduanas, á D. Aurelio Herrero Ladrón de Guevara, Administrador de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Martínez Bordenave, Administrador de la de Valencia con igual categoría.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración

de tercera clase, á D. Francisco de Nardir y Meceta, Interventor de la de Santander con la categoría inmediata inferior.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Santander, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, á D. Juan Martínez Lais, Inspector de muelles de la de Barcelona, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por conveniencia del servicio, á D. José Hernández de Medina, Interventor de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Julio Kühn Valcarcel, Administrador de la de Alicante con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Cádiz, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 á D. Julio Gutiérrez Lozano, Interventor de la propia dependencia con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Depósito Hidrográfico.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 103—30 JUNIO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### MAR BALTICO

#### CAMBIO DE ILUMINACIÓN DEL PUERTO DE AARHUS Cattetat (Costa de Dinamarca).

(A. a. N. núm. 86/531. Paris, 1893.)

Núm. 554, 1893.—Como consecuencia de la prolongación proyectada del malecón del S. del puerto de Aarhus se han hecho las siguientes modificaciones en el alumbrado:

En la costa N. del puerto se han encendido dos luces *blancas* cuya enfilación para por el . de la prolongación del malecón del S. Cada una de dichas luces está formada por tres faros situados en los ángulos de un triángulo equilátero, estando provisto el faro superior de un reflector. Dichas luces están elevadas, respectivamente, sobre el mar 9,7 metros y 8,2 metros; iluminan todo el horizonte y están establecidas sobre valizas de madera de forma de cruz de 4 metros y 5,6 metros de altas y situadas á 65 metros una de otra.

La luz fija roja del extremo del malecón S. aparece *blanca* en un sector de 180°, comprendido entre el N. 45° W. y el S. 45° E. por el W., y *roja* en el resto del horizonte.  
 Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE Francia (Costa W.)

#### NOTICIAS SOBRE LA ENTRADA DEL PUERTO DE ARCACHÓN (A. a. N., núm. 88/538. Paris, 1893.)

Núm. 555, 1893.—Según comunica el Teniente de navío M. Pinet, Comandante de la Escuela de Pilotos, el paso de entrada al puerto de Arcachón, que en la actualidad se encuentra situado al S. de los bajos de la entrada y cuyo fondo es de 5 metros, está valizado con las boyas siguientes:

Una boya de campana y mira de forma cónica, pintada á fajas horizontales rojas y negras, situada en 44° 34' 52" N. por 4° 53' 14" E. La boya del Rastey, de forma ovalada y pintada de negro, situada en 44° 34' 48" N. por 4° 54' 12" E. La boya de Flamberge, de forma cónica y pintada de rojo, situada en 44° 34' 38" N. por 4° 55' 24" E.

El canal interior está valizado por boyas negras y en forma de huso, las que deben dejarse por babor al entrar, y cónicas y rojas las que en igual circunstancia deben dejarse por estribor; tiene de ancho de 500 á 800 metros y unos 12 metros de profundidad.

El banco de Toulinguet avanza una milla hacia el S. El banco de Arguin tiene mayor extensión de la que le dan las cartas y hay una valiza en su parte N.

Carta núm. 136 A. de la sección II.

### MAR BALTICO Dinamarca.

#### CONSTRUCCIÓN DE UN ROMPEOLAS CERCA DEL FARO DE NORDRE RÖSE, EN EL DROGDBN (SUND). (A. a. N., núm. 88/539. Paris, 1893.)

Núm. 556, 1893.—Va á construirse cerca del faro de Nordre Röse un rompeolas. La apariencia de la base de la torre será desde luego distinta, no cambiando en nada la torre.

Durante los trabajos se fondeará al W del faro un buque y una balsa que mostrarán una luz de noche.  
 Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE España (Costa SW.)

#### EMPLAZAMIENTO DE BOYAS EN LA BAHÍA DE CÁDIZ.

Núm. 557, 1893.—Según comunica el Comandante de Marina de Cadiz, han sido colocadas en sus respectivos emplazamientos las boyas que valizan «El Cabez de los Agnos» y «El Diamante», debiendo colocarse en breve en «La Galera» una boya que ha cedido en préstamo la Compañía del cable de Canarias.

Carta núm. 22 A. de la sección II.

### ISLAS BRITÁNICAS Inglaterra (Costa Sur.)

#### NUOVA LUZ EN EL PUERTO DE DOUVRES. (Notice to Mariners, núm. 271. London, 1893.)

Núm. 558, 1893.—La Trinity House avisa que iluminarán las luces siguientes mientras duren los trabajos que se hacen en el puerto de Douvres:

1.º Dos luces *blancas* verdes, verticales, distantes una de otra 2,5 metros, situadas en la extremidad interior de la armazón que existe sobre el rompeolas que se construye, y una luz roja de destellos cada siete y medio segundos situada en la extremidad exterior del mismo armazón. Dichas luces serán visibles en todas direcciones.

2.º Una luz *fija verde*, elevada 7,6 metros sobre el nivel del mar, situada en la extremidad exterior del muelle, paseo recientemente construido.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.  
 El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDEBO.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Escalafón general del Cuerpo de Ingenieros de minas, rectificado en 1.º de Julio de 1893.

NÚMERO	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO A QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
		Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO							
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.						
1	<b>Inspectores generales de primera clase, Jefes superiores de Administración.</b> Excmo. Sr. D. Luis de la Escosura y Morrogh.....	Madrid.....	Madrid.....	15	Septiembre.	1821	7	Febrero....	1841	1.º	Agosto.....	1892	Servicio activo....	Presidente de la Junta superior facultativa de Minería y Director de la Escuela del Cuerpo.....	Senador del Reino; Gran Cruz de Isabel la Católica; Gran Cordón de la Estrella Polar de Suecia, y Cruz de Leopoldo de Bélgica.
1	<b>Inspectores generales de primera clase, Jefes de Administración de primera clase.</b> Excmo. Sr. D. Manuel Fernández de Castro.....	Madrid.....	Madrid.....	25	Diciembre..	1825	18	Mayo.....	1844	1.º	Agosto.....	1892	Servicio activo....	Presidente de la Comisión del Mapa geológico de España, y Vocal de la Junta superior de Minería.....	Ex Senador del Reino; Gran Cruz de Isabel la Católica y de María Victoria; Cruz del Mérito Militar; Comendador de Carlos III; Vocal de la Junta consultiva, del Instituto Geográfico y Estadístico y de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.
2	Excmo. Sr. D. Pablo García Martinho.....	Madrid.....	Madrid.....	16	Agosto.....	1826	26	Enero.....	1851	17	Febrero....	1893	Idem.....	Vocal de la Junta superior facultativa de Minería.....	Comendador de número de Isabel la Católica.
2	<b>Inspectores generales de segunda clase, Jefes de Administración de segunda.</b> Ilmo. Sr. D. Calixto Andrade y Guerra.....	Madrid.....	Madrid.....	14	Octubre....	1827	5	Diciembre..	1855	1.º	Agosto....	1892	Servicio activo....	Idem id.....	Idem id.....
3	Ilmo. Sr. D. Florentino Zabala.....	Tolosa.....	Guipuzcoa..	16	Octubre....	1829	5	Diciembre..	1855	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem id.....	Idem id.....
4	Ilmo. Sr. D. Francisco García Araus.....	Madrid.....	Madrid.....	25	Octubre....	1833	30	Octubre....	1857	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem id.....	Idem id.....
5	Ilmo. Sr. D. Vicente Martínez Villa.....	Linares.....	Jaén.....	5	Abril.....	1830	30	Octubre....	1857	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem id.....	Idem id.....
6	Ilmo. Sr. D. Justo Egozcue y Cia.....	Pamplona..	Navarra....	18	Mayo.....	1833	13	Julio.....	1858	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem id.....	Idem id.....
7	Ilmo. Sr. D. Gregorio Esteban de la Reguera.....	Valladolid.	Valladolid.	24	Abril.....	1831	13	Julio.....	1858	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem id.....	Idem id.....
8	Ilmo. Sr. D. José Luis Arrué.....	Madrid.....	Madrid.....	19	Marzo.....	1834	13	Julio.....	1858	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem id.....	Idem id.....
9	Ilmo. Sr. D. Francisco de Madrid Dávila.....	Vicálvaro..	Madrid.....	27	Enero.....	1831	13	Julio.....	1858	14	Septiembre.	1892	Idem.....	Idem id.....	Idem id.....
9	Ilmo. Sr. D. Amalio Gil y Mestre.....	Salamanca.	Salamanca.	17	Abril.....	1837	20	Julio.....	1859	14	Septiembre.	1892	Idem.....	Idem id.....	Idem id.....
10	Ilmo. Sr. D. Félix Sánchez Blanco.....	Madrid.....	Madrid.....	28	Septiembre.	1832	20	Julio.....	1859	17	Febrero....	1893	Idem.....	Idem id.....	Idem id.....
1	<b>Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de tercera.</b> Sr. D. Pío-Jusué y Barrada.....	Barreda.....	Santander...	5	Mayo.....	1815	5	Diciembre..	1845	1.º	Agosto....	1892	Supernumerario..	Idem.....	Idem.....
2	Benigno de Arce y Villegas.....	Barreda.....	Santander...	15	Febrero....	1828	24	Octubre....	1849	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem.....	Idem.....
2	José Jiménez y Frias.....	Villagarcía..	Cuenca.....	13	Septiembre.	1835	4	Julio.....	1860	1.º	Agosto....	1892	Servicio activo....	Idem.....	Idem.....
3	Ilmo. Sr. D. Domingo A. Dominguez y López de Navia.....	Madrid.....	Madrid.....	26	Noviembre.	1833	4	Julio.....	1860	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem.....	Idem.....
3	Sr. D. Estanislao Tornos.....	Madrid.....	Madrid.....	7	Mayo.....	1841	9	Julio.....	1861	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem.....	Idem.....
4	Joaquín Iquintero y Cutyafar.....	Alicante.....	Alicante.....	19	Agosto....	1839	9	Julio.....	1861	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem.....	Idem.....
5	Adolfo Basabe y Allende Salazar.....	Paris.....	Paris.....	8	Julio.....	1825	19	Julio.....	1862	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem.....	Idem.....
6	José Matreya y Aracil.....	Madrid.....	Madrid.....	2	Junio.....	1838	10	Julio.....	1862	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem.....	Idem.....
7	José María Soler y Abajo.....	El Pardo.....	Madrid.....	4	Mayo.....	1837	10	Julio.....	1862	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem.....	Idem.....
8	Francisco Izardí y Vasconi.....	Madrid.....	Madrid.....	19	Abril.....	1840	3	Agosto....	1863	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem.....	Idem.....
9	Ramón Fellico y Molinillo.....	Madrid.....	Madrid.....	31	Agosto....	1843	3	Agosto....	1863	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem.....	Idem.....
10	Manuel del Villar y Lavín.....	Sevilla.....	Sevilla.....	3	Octubre...	1834	4	Julio.....	1860	1.º	Agosto....	1892	Idem.....	Idem.....	Idem.....
10	Eusebio Oyarzábal y Zabala.....	Azcotia.....	Guipuzcoa..	5	Marzo.....	1840	3	Agosto....	1863	1.º	Agosto....	1892	Supernumerario..	Idem.....	Idem.....

11	Fernando María de Castro.....	Madrid.....	20	Octubre.....	1841	3	Agosto.....	1863	1.º	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Secretario de la Junta superior de Minería.....	Comendador ordinario de Carlos III.
12	Tomás Merino y Borrás.....	Mérida.....	7	Marzo.....	1838	6	Octubre.....	1863	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Jefe del distrito minero de Córdoba.....	»
13	Emilio Moreno y Guerrero.....	Málaga.....	6	Septiembre.....	1839	30	Octubre.....	1863	14	Septiembre.....	1892	Idem.....	Idem de Jaén.....	»
14	Marcelo Usara y Guzmán.....	Madrid.....	3	Febrero.....	1840	30	Julio.....	1864	17	Septiembre.....	1893	Idem.....	Idem de Granada.....	»
15	Pedro Darío Arana.....	Miravalles.....	23	Octubre.....	1843	30	Julio.....	1864	17	Febrero.....	1893	Idem.....	Idem de Granada.....	»
15	Federico Kuntz y Amor.....	Madrid.....	25	Septiembre.....	1844	19	Julio.....	1865	17	Febrero.....	1893	Servicio activo.....	Segundo jefe del distrito minero de Madrid.....	Cruz blanca del Mérito militar.
1	Ilmo. Sr. D. Silvino Thós y Codina.....	Mataró.....	16	Mayo.....	1843	19	Julio.....	1865	1.º	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Jefe del distrito minero de Barcelona.....	Comendador ordinario de Carlos III; de número de Isabel la Católica; Placa de segunda clase del Mérito militar; Jefe superior de Administración.
2	Sr. D. Daniel de Cortázar y Larrubia.....	Madrid.....	2	Abril.....	1845	19	Julio.....	1865	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Subdirector de la Comisión del Mapa geológico de España.....	Comendador de Carlos III y de Isabel la Católica.
3	Enrique de Nouviñ y Roura.....	Sevilla.....	13	Agosto.....	1843	19	Julio.....	1865	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Distrito minero de Madrid.....	Caballero de la Estrella Polar de Suecia.
4	Manuel Malo de Molina.....	Almería.....	23	Septiembre.....	1843	30	Julio.....	1864	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Presidente de la Comisión del Traza-do de meridianos.....	»
5	Perfecto María Clemenén.....	Madrid.....	18	Abril.....	1841	19	Julio.....	1865	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Profesor de la Escuela del Cuerpo.....	»
6	Joaquín Gonzalo y Tarín.....	Teruel.....	29	Marzo.....	1838	19	Julio.....	1865	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Comisión del Mapa geológico.....	»
7	José Joaquín Almeida.....	Herencia.....	17	Julio.....	1836	19	Julio.....	1865	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Jefe del distrito minero de Palencia.....	Comendador de Isabel la Católica.
8	Miguel de Zabalza.....	Madrid.....	28	Septiembre.....	1843	19	Julio.....	1865	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Secretaría de la Junta superior de Minería.....	»
9	Florencio Benítez y Hernández.....	Badajoz.....	30	Julio.....	1842	19	Julio.....	1865	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Jefe del distrito minero de Badajoz.....	»
10	Jerónimo Ibrán de Mula.....	Mataró.....	30	Noviembre.....	1842	3	Agosto.....	1863	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Subdirector de la Escuela de Capataces de Mieres.....	Comendador de número de Isabel la Católica.
11	Juan Manuel José García.....	Rodas Viejas.....	5	Diciembre.....	1835	19	Julio.....	1865	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Jefe del distrito minero de Salamanca.....	»
12	Marcial Olavarria y Gutiérrez.....	Reinosa.....	30	Junio.....	1833	19	Julio.....	1865	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Secretario de la Comisión del Mapa geológico de España.....	Comendador de número de Isabel la Católica y de la Estrella Polar de Suecia.
13	Luis Mariano Vidal.....	Barcelona.....	6	Octubre.....	1842	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Jefe del distrito minero de Lérida.....	De la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.
»	Excmo. Sr. D. José María Ibarra y González, Conde de Ibarra.....	Sevilla.....	16	Octubre.....	1844	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Profesor de la Escuela del Cuerpo.....	Comendador de número de Isabel la Católica y de la Estrella Polar de Suecia.
14	Sr. D. Fernando de los Villares Amor.....	Madrid.....	30	Mayo.....	1843	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Jefe del distrito minero de Sevilla.....	Comendador de número de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración.
15	Angel Izardí y Vasconi.....	Córdoba.....	28	Marzo.....	1843	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Jefe del distrito minero de Zaragoza.....	»
»	Ilmo. Sr. D. Mariano Zuaznabar y Arrascaeta.....	Azcóitia.....	7	Diciembre.....	1841	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Idem de Valencia.....	»
16	Juan Bautista Vicéns y Dronca.....	Zaragoza.....	12	Mayo.....	1842	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Jefe del distrito minero de Zaragoza.....	»
17	Lucas Mallada y Pueyo.....	Huesca.....	18	Octubre.....	1841	27	Julio.....	1866	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Comisión del Mapa geológico de España.....	»
18	Enrique Naraujo de la Garza.....	Marbella.....	13	Agosto.....	1842	27	Julio.....	1866	14	Septiembre.....	1892	Idem.....	Jefe del distrito minero de Ciudad Real.....	»
19	Tomás Balbás.....	Maella.....	6	Mayo.....	1845	22	Julio.....	1867	14	Septiembre.....	1892	Supernumerario.....	Distrito minero de Badajoz.....	Comendador de Isabel la Católica.
»	Ramón Izquierdo y Rubio.....	Badajoz.....	31	Agosto.....	1841	22	Julio.....	1867	14	Septiembre.....	1892	Servicio activo.....	Jefe del distrito minero de León.....	»
20	Andrés Pellico y Molinillo.....	Madrid.....	25	Septiembre.....	1844	3	Julio.....	1868	17	Febrero.....	1893	Idem.....	Idem de León.....	»
<b>Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase.</b>														
1	Sr. D. Serafín Baroja.....	San Sebastián.....	20	Septiembre.....	1840	3	Julio.....	1868	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem de Valencia.....	»
2	Manuel Lacasa y Valdes.....	Habana.....	11	Junio.....	1846	27	Julio.....	1869	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem de Guadalupe.....	»
3	Juan Sánchez Masia.....	Avila.....	27	Enero.....	1848	27	Julio.....	1869	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Secretaría de la Junta superior de Minería.....	Licenciado en Derecho civil y canónico; de la Real Academia de Jurisprudencia.
4	Francisco Pinar y Rubio.....	Almedina.....	1.º	Abril.....	1845	27	Julio.....	1869	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Laboratorio de la Escuela del Cuerpo.	»
»	Angel Vasconi y Vasconi.....	Córdoba.....	2	Octubre.....	1846	27	Julio.....	1869	1.º	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Gobierno general de Puerto Rico.....	»
5	Casimiro del Valle y Arana.....	Valmaseda.....	3	Marzo.....	1843	27	Julio.....	1869	1.º	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Secretaría de la Junta superior de Minería.....	»
6	Manuel Sánchez Masia.....	Badajoz.....	9	Mayo.....	1848	27	Julio.....	1869	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id.....	»
7	José Suárez y Suárez.....	Villacandide.....	11	Febrero.....	1848	27	Julio.....	1869	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Jefe del distrito minero de Oviedo.....	»
8	Antonio Belmar y Luque.....	Sevilla.....	25	Noviembre.....	1846	27	Julio.....	1869	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Distrito minero de Murcia.....	»
9	Wenceslao González y Fernández.....	Santo Tomás de Masile.....	28	Septiembre.....	1843	27	Julio.....	1869	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Escuela de Capataces de Mieres.....	»
10	Francisco Martínez Villa.....	Linares.....	8	Julio.....	1840	27	Julio.....	1869	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Segundo jefe del distrito minero de Jaén.....	»
11	Román Oriol y Vidal.....	Barcelona.....	9	Agosto.....	1847	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Profesor de la Escuela del Cuerpo.....	»
12	Pedro Palacios y Sáenz.....	Navajún.....	1.º	Agosto.....	1847	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Comisión del Mapa geológico de España.....	Caballero de Carlos III.
»	Enrique Abella y Casariego.....	Manila.....	23	Noviembre.....	1847	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Inspector general de Minas en Filipinas.....	Jefe de Administración de segunda clase; Comendador de número de Isabel la Católica.
13	Casimiro de la Muela.....	Almería.....	28	Diciembre.....	1847	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Distrito minero de Almería.....	»
14	Juan Bernádez y Grinda.....	Nogales.....	29	Septiembre.....	1846	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem de Almería.....	»
15	Toruato Jusue y Fernández.....	Fotes.....	15	Mayo.....	1844	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Jefe del distrito minero de Teruel.....	»
16	Augusto Sandino y Barón.....	Isla Cristina.....	10	Julio.....	1846	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem de la Coruña.....	»
17	Antonio Eliecergui.....	Santiago.....	18	Octubre.....	1845	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem de Orense.....	»
»	José Margarit y Coll.....	Barcelona.....	10	Septiembre.....	1847	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Idem.....	»
»	Antonio Esteban Gómez.....	Brihuega.....	13	Junio.....	1844	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Instituto Geográfico.....	Caballero de la Legión de Honor.
»	Severino Bello y Longa.....	Tuy.....	8	Enero.....	1844	15	Julio.....	1870	1.º	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Comisión del Trazado de meridianos.	Medalla del sitio de Teruel.

NÚMERO	NATURALEZA			FECHA			DEL ÚLTIMO EMPLEO			SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES		
	Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.				Mes.	Año.
18	Sr. D. Eugenio Molina y Sirena	Castellón	Castellón	14	Noviembre	1843	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Comendador de Isabel la Católica.	
19	Vicente Ferrer y Gómez	Valencia	Valencia	27	Noviembre	1845	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Placa de la Cruz Roja.	
20	Rafael González y Ferrer	Madrid	Madrid	21	Julio	1847	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Comisión del Mapa geológico de España.	
21	Ricardo Sánchez Madrigal	Murcia	Murcia	27	Septiembre	1844	15	Julio	1870	1.º	Agosto	1892	Comisión del Mapa geológico de España.	
22	Miguel Ramírez Lasala	Santa Cruz de Mudela	Ciudad Real	10	Febrero	1849	8	Julio	1871	1.º	Agosto	1892	Comisión del Trazado de meridianos.	
23	Ramón Pérez Brings	Burgos	Burgos	31	Agosto	1845	8	Julio	1871	1.º	Agosto	1892	Comisión del Trazado de meridianos.	
24	Bernabé Gómez Isbarne	Almería	Almería	17	Febrero	1845	8	Julio	1871	1.º	Agosto	1892	Comisión del Trazado de meridianos.	
25	Albarto Herrera y Torres	Mancha Real	Jaén	19	Mayo	1848	8	Julio	1871	1.º	Agosto	1892	Comisión del Mapa geológico de España.	
26	Ramón Adán de Yarza	Bilbao	Vizcaya	5	Junio	1848	8	Julio	1871	14	Septiembre	1892	Comisión del Trazado de meridianos.	
27	Federico Cabo de Guzmán y Cubillo	Mancha Real	Jaén	12	Mayo	1847	8	Julio	1871	14	Septiembre	1892	Comisión del Trazado de meridianos.	
28	Tomás Tinturé y Molins	Gracia	Barcelona	25	Octubre	1843	8	Julio	1871	17	Febrero	1892	Profesor de la Escuela de Capataces de Mieres.	
<b>Jefes de Negociado de segunda clase.</b>														
1	Excmo. Sr. D. Justo Martín Luas	Arenas de San Pedro	Avila	6	Agosto	1846	8	Julio	1871	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes; Gran Cruz de Isabel la Católica.	
2	Sr. D. Enrique Cantalapiedra y Crespo	Valladolid	Valladolid	7	Julio	1846	8	Julio	1871	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
3	Fernando de Bureo y Garrido	Granada	Granada	25	Junio	1846	1.º	Octubre	1871	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
4	Francisco Gascué y Murga	San Sebastián	Guipúzcoa	4	Octubre	1848	20	Noviembre	1872	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
5	Pedro Pascual de Ubagón	Madrid	Madrid	3	Diciembre	1850	20	Noviembre	1872	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
6	Román de Ingunza y Zaldivar	Bilbao	Vizcaya	16	Noviembre	1844	20	Noviembre	1872	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
7	Gabriel Puig y Larraz	Sevilla	Sevilla	28	Marzo	1849	22	Julio	1873	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
8	Luis Adaro	Madrid	Madrid	17	Abril	1850	20	Noviembre	1873	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
9	Alfredo Madrid Dávila	Valencia	Valencia	11	Febrero	1849	21	Octubre	1873	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
10	Eusebio del Busto y López	Madrid	Madrid	14	Agosto	1850	30	Julio	1874	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
11	Idelfonso Sierra y León	Guadalajara	Guadalajara	19	Mayo	1851	30	Julio	1874	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
12	Mannel de la Puente y Olea	Sevilla	Sevilla	18	Octubre	1849	30	Julio	1874	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
13	José Asensio Sandoval	Murcia	Murcia	8	Noviembre	1845	30	Julio	1874	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
14	Guillermo López Bienert	Cartagena	Murcia	16	Febrero	1850	30	Julio	1874	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
15	Benito Fernández Maquieira y Oyanguren	Valparaíso	Chile	24	Febrero	1848	30	Julio	1874	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
16	José María Madariaga y Casado	Hiendelaencina	Guadalajara	3	Julio	1853	30	Octubre	1876	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
17	Juan López Coca y Moreno	Daimiel	Ciudad Real	18	Septiembre	1852	30	Octubre	1876	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
18	Excmo. Sr. D. Juan García del Castillo, Conde de Palasoaín	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	19	Mayo	1850	7	Febrero	1877	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
19	Sr. D. Horacio Bentabol y Ureta	Sevilla	Sevilla	3	Noviembre	1854	23	Octubre	1877	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
20	Rafael Sánchez Lozano	Linares	Jaén	31	Mayo	1854	23	Octubre	1877	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
21	Jesús Martín Buitrago y Palmero	Herencia	Ciudad Real	11	Julio	1847	23	Octubre	1877	17	Septiembre	1892	Ex Diputado á Cortes.	
22	Ladislao Guttián y Farina	Cuenca	Cuenca	3	Octubre	1853	23	Octubre	1877	17	Septiembre	1892	Ex Diputado á Cortes.	
23	Rafael Valle y Valle	Oquendo	Alava	19	Julio	1848	23	Octubre	1877	19	Noviembre	1892	Ex Diputado á Cortes.	
24	Benito Cossio y Montenegro	Bailén	Jaén	9	Abril	1855	26	Diciembre	1878	19	Noviembre	1892	Ex Diputado á Cortes.	
<b>Jefes de Negociado de tercera clase.</b>														
1	Sr. D. José Sendras y Esquinas	Almería	Almería	31	Julio	1842	14	Julio	1879	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
2	Mariano Alvarez Aravaca	Madrid	Madrid	7	Mayo	1847	9	Octubre	1879	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
3	Juan Pie y Allue	Zaragoza	Zaragoza	7	Junio	1858	17	Octubre	1879	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
4	Juan Falco y Sancho	Valdemorillo	Madrid	3	Agosto	1855	17	Octubre	1879	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
5	Adriano Contreras y Vilches	Córdoba	Córdoba	25	Septiembre	1857	17	Octubre	1879	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
6	Rafael Aubrión y Sánchez	Málaga	Málaga	18	Agosto	1856	17	Octubre	1879	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
7	Gonzalo Aguirre y Carbonell	Consuegra	Toledo	11	Enero	1856	17	Octubre	1879	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
8	Rafael Valle y Valle	Arenas de Velez	Málaga	1.º	Junio	1857	20	Diciembre	1879	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
9	Francisco Sotomayor y Navarro	Bujalance	Córdoba	5	Enero	1854	27	Enero	1880	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
10	José Joaquín Muñoz Plata	San Carlos del Valle	Ciudad Real	25	Abril	1855	20	Enero	1880	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
11	Francisco Samsó y Camó	Barcelona	Barcelona	26	Febrero	1855	20	Agosto	1880	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
12	Ginés Moncada y Ferro	Cartagena	Murcia	22	Enero	1857	27	Agosto	1880	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
13	Javier Peña y Goni	San Sebastián	Guipúzcoa	12	Abril	1854	27	Agosto	1880	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
14	Juan de Aspiunza y Urrutia	Amurrio	Guipúzcoa	10	Agosto	1849	27	Agosto	1880	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
15	Manuel Rey y Pontas	Linares de Alzón	Alava	4	Mayo	1851	18	Septiembre	1880	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
16	Arsenio de Odriozola y Odriozola	Santander	Santander	14	Diciembre	1852	18	Septiembre	1880	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	
17	Pedro Bianchi y Roche	Andujar	Jaén	25	Marzo	1854	18	Septiembre	1880	1.º	Agosto	1892	Ex Diputado á Cortes.	

15	César Rubio y Muñoz	Cáceres	25	Junio	1858	30	Octubre	1880	1.º	Agosto	1892	Servicio activo	Distrito de Murcia
16	José María Rubió y Muñoz	Ponce	28	Enero	1861	8	Noviembre	1880	1.º	Agosto	1892	Idem	Agregado á la Escuela del Cuerpo
17	Miguel de Arana y Manso de Zúñiga	Vitoria	7	Marzo	1855	26	Noviembre	1880	1.º	Agosto	1892	Supernumerario	Idem
18	José Laporta y Vinyas	Rosas	17	Noviembre	1850	8	Julio	1881	1.º	Agosto	1892	Servicio activo	Distrito de Barcelona
19	Juan Puig y Arrascaeta	Irún	12	Julio	1855	8	Julio	1881	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Sevilla
20	Ramón Aguirre y Zorrilla	Santander	2	Noviembre	1855	10	Agosto	1881	17	Septiembre	1892	Idem	Idem de Santander
	Eusebio Sánchez Lozano	Linares	16	Diciembre	1857	10	Agosto	1881	19	Noviembre	1892	Idem	Agregado á la Escuela del Cuerpo
<b>Ingénieros segundos, Oficiales primeros de Administración.</b>													
1	Luis Villar y González	Madrid	17	Mayo	1857	5	Noviembre	1881	1.º	Agosto	1892	Servicio activo	Distrito de Logroño
2	Pablo Marcellino Yegros y López	Chillón	2	Junio	1855	7	Noviembre	1881	1.º	Agosto	1892	Supernumerario	Establecimiento minero de Almadén
3	Francisco Moreno Gómez	Riada	24	Julio	1852	3	Diciembre	1881	1.º	Agosto	1892	Servicio activo	Distrito de León
4	Antonio María Vázquez	Madrid	23	Mayo	1854	30	Mayo	1882	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Córdoba
5	Nicanor Matorras y Ochoa	Buñuel	10	Enero	1859	29	Junio	1882	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
6	Domingo Jiménez Fuentes	Torralba de Calatrava	9	Enero	1856	14	Junio	1883	1.º	Agosto	1892	Supernumerario	Establecimiento minero de Almadén
7	José Matías Gómez de la Hoz	Rumoroso	5	Septiembre	1858	19	Septiembre	1883	1.º	Agosto	1892	Servicio activo	Distrito de Santa der
8	Ramón Fernández Puig de la Bella Casa	Burgos	25	Octubre	1857	4	Diciembre	1883	1.º	Agosto	1892	Idem	Comisión del Servicio estadístico mi-
9	José María Rubio y Muñoz	Cáceres	19	Diciembre	1859	12	Agosto	1884	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Capataces de Almería
10	Román de Linares y Eguarte	Bilbao	17	Noviembre	1854	27	Agosto	1884	1.º	Agosto	1892	Idem	Distrito de Vizcaya
11	Obdulio de la Viña y Fourdintier	Ciudad Real	18	Septiembre	1857	3	Septiembre	1884	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Murcia
12	Luis Villanova de la Cuadra	Madrid	17	Noviembre	1859	29	Septiembre	1884	1.º	Agosto	1892	Supernumerario	Idem de Murcia
13	Pedro Sánchez Tirado	Madrid	27	Abril	1861	19	Febrero	1885	1.º	Agosto	1892	Servicio activo	Distrito de Huelva
14	José de Aldama y Ruiz de Santayana	Madrid	10	Julio	1860	22	Octubre	1885	1.º	Agosto	1892	Idem	Comisión del Servicio estadístico mi-
15	Sebastián Sáenz Santa María	Urnuela	15	Junio	1861	11	Noviembre	1885	1.º	Agosto	1892	Idem	Distrito de Guadalupe
16	Cecilio López Montes	Linares	22	Febrero	1860	17	Febrero	1886	1.º	Agosto	1892	Supernumerario	Distrito de Vizcaya
17	Francisco Croke Loring	Málaga	22	Octubre	1858	6	Mayo	1886	1.º	Agosto	1892	Servicio activo	Distrito de Guadalupe
18	Leopoldo Bárcena y Aznar	Vigo	20	Febrero	1859	10	Mayo	1886	17	Septiembre	1892	Idem	Idem de Guipúzcoa
19	Guillermo de la Sala y Jove	Gijón	10	Febrero	1861	13	Mayo	1886	19	Noviembre	1892	Idem	Escuela de Capataces de Mieres
<b>Ingénieros segundos, Oficiales segundos de Administración.</b>													
21	Pedro de Mesa y Alvarez	Málaga	25	Agosto	1860	2	Junio	1886	1.º	Agosto	1892	Supernumerario	Comisión del Mapa geológico de Es-
22	Florentino Azpéitia y Moros	Afeca	13	Marzo	1859	18	Junio	1886	1.º	Agosto	1892	Servicio activo	Idem de Vizcaya
23	Antonio Sempau y Aranda	Tarragona	23	Enero	1862	19	Junio	1886	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
24	Pedro de Cella y Argüelles	Bilbao	1.º	Febrero	1858	20	Julio	1886	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
25	Eduardo Gullón y Dabán	Madrid	20	Noviembre	1860	27	Julio	1886	1.º	Agosto	1892	Excedente	Idem de Vizcaya
26	Alfredo Medina y Acedo	Linares	8	Febrero	1860	29	Julio	1886	1.º	Agosto	1892	Supernumerario	Idem de Vizcaya
27	Rafael Sáez Díaz de la Riva	Ortiguosa de Cameros	24	Octubre	1859	25	Agosto	1886	1.º	Agosto	1892	Servicio activo	Interventor facultativo de la mina
28	Alfredo Santos de Arana	Granada	24	Septiembre	1857	14	Septiembre	1886	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
29	Fernando B. Villasantés y Gómez	Murcia	17	Octubre	1861	14	Septiembre	1886	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
30	Francisco de Paula Sáenz Martínez	Utiela del Campo	31	Octubre	1860	14	Septiembre	1886	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
31	Nicolás Sáenz y Sáenz	Madrid	23	Noviembre	1856	6	Octubre	1886	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
32	Alfredo González Espín y Lasala	Madrid	17	Noviembre	1858	20	Octubre	1886	1.º	Agosto	1892	Supernumerario	Idem de Vizcaya
33	Guillermo Gómez Coballos	Torrelavega	24	Enero	1862	10	Enero	1887	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
34	Domingo de Oruña y Duarte	Málaga	11	Noviembre	1862	18	Julio	1887	1.º	Agosto	1892	Servicio activo	Idem de Vizcaya
35	Manuel Cortés y Cicero	Sevilla	25	Agosto	1862	18	Julio	1887	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
36	Luis Villate y Carralón	Puerto Príncipe	10	Agosto	1863	18	Julio	1887	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
37	Lorenzo Alonso Martínez	Burgos	13	Agosto	1863	18	Julio	1887	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
38	Gabriel Molina y Arauco	Ubeda	13	Agosto	1863	18	Julio	1887	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
39	Antonio Vargas y Salvador	Nijar	19	Agosto	1861	18	Julio	1887	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
40	José Carbonell y Morand	Alcoy	17	Junio	1862	18	Julio	1887	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
41	Manuel Fernández Castella	Granada	17	Febrero	1860	18	Julio	1887	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
42	Maximo de Arozarena y Fernández Mora	Habana	13	Junio	1860	18	Julio	1887	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
43	Pedro López Amigo	Córdoba	17	Junio	1856	18	Julio	1887	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
44	Alberto San Román é Hidalgo	Utrera	22	Agosto	1862	18	Julio	1887	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
45	Carmelo Salarnier	Madrid	10	Enero	1859	18	Julio	1887	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
46	Ricardo Rúa y Figueroa	Madrid	10	Enero	1859	18	Julio	1887	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
47	Ricardo Guadalupe y Saura	Cartagena	28	Julio	1861	5	Diciembre	1887	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
48	Excmo. Sr. D. Enrique Vilate y Carralón, Conde de Valmasada	Trinidad	11	Febrero	1861	10	Abril	1888	1.º	Agosto	1893	Idem	Idem de Vizcaya
49	José del Busto y García del Rivero	Habana	31	Febrero	1865	6	Agosto	1888	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
50	Fermin Sánchez Gutiérrez	Bailén	24	Enero	1865	25	Septiembre	1888	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
51	José Abad y Bonet	Zaragoza	16	Febrero	1863	29	Julio	1889	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
52	Elias Palacios Vázquez	Villahermosa	12	Mayo	1858	29	Julio	1889	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
53	Luis Espina y Capó	Madrid	14	Febrero	1859	7	Agosto	1889	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
54	Antonio Burgos y Gómez	Granada	6	Septiembre	1862	6	Septiembre	1889	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
55	Juan Aguilera y Kindelan	Badajoz	13	Enero	1860	25	Septiembre	1889	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
56	Ezequiel Navarro y Fernández	Madrid	15	Agosto	1864	10	Junio	1890	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
57	Luis Cubillo y Muro	Vizcaya	17	Agosto	1862	26	Junio	1891	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
58	Joaquín Arisqueta de la Quintana	Bilbao	3	Marzo	1859	2	Diciembre	1891	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
59	Antonio Melián y Castellanos	Maya	10	Marzo	1865	2	Diciembre	1891	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
60	Antonio Marín y Lanzas	Madrid	11	Kuero	1865	2	Diciembre	1891	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
61	César Santos de Arana	Manila	11	Kuero	1865	2	Diciembre	1891	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
62	Mauro Díaz Caneja y Cortina	Oviedo	20	Enero	1862	17	Diciembre	1891	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
63	Francisco Fontañón y Domenech	Cuba	24	Marzo	1860	1.º	Diciembre	1891	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
64	Fernando de Hormasche y Echevarría	Maanzas	29	E-breve	1860	1.º	Diciembre	1891	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
65	José María Bolz y Faquineto	Barcelona	28	Febrero	1860	1.º	Agosto	1892	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya
66	Enrique Jubes y Romero	Sevilla	26	Noviembre	1858	14	Septiembre	1892	1.º	Agosto	1892	Idem	Idem de Vizcaya

Aprobado en esta fecha.—Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Director general, Primitivo M. Magaña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Matrimonios, nacimientos y detenciones que durante el quinquenio de 1886-90 se registraron en cada uno de los partidos judiciales de la Península e islas adyacentes. (1)

Table with columns: PROVINCIAS, PARTIDOS JUDICIALES, Kilómetros cuadrados, Habitantes según el Censo de 1887, MATRIMONIOS (En 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, Promedio anual, TOTAL), NACIMIENTOS (En 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, Promedio anual, TOTAL), DEFUNCIONES (En 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, Promedio anual, TOTAL), NÚMEROS PROPORCIONALES (Matrimonios por cada 100 habitantes, Nacimientos por cada 100 habitantes, Defunciones por cada 100 habitantes).

<b>Santander</b>	482,54	10.348	64	56	51	63	78	312	62	341	339	326	340	384	1.680	336	284	287	279	282	383	1.445	389	-0,60	3,25	2,79
Castro Urdiales (*)	162,32	12.140	83	61	63	127	115	417	83	467	459	563	545	495	2.529	506	218	263	446	381	1.678	385	2,76	4,17	2,60	
Laredo	185,93	13.754	82	82	83	112	118	477	95	509	507	507	508	508	2.504	501	372	374	345	346	1.789	388	3,64	3,64	2,70	
Potes	605,02	12.080	78	78	81	67	60	364	73	416	381	427	369	351	1.944	369	326	316	295	339	1.629	326	3,22	3,22	2,70	
Ramales	416,14	10.978	83	81	81	67	60	364	83	416	381	427	369	351	1.944	369	326	316	295	339	1.629	326	3,22	3,22	2,70	
Reinosa	1.068,38	26.384	169	184	223	233	232	1.031	206	877	891	946	927	924	4.565	913	730	707	707	877	3.834	2.133	3,46	3,46	2,91	
Santander	216,93	56.147	405	423	451	623	571	2.473	495	2.411	2.601	2.619	2.540	2.453	12.624	2.545	2.013	2.486	2.122	2.072	10.666	2.133	3,80	4,50	3,80	
Santona	566,66	31.315	221	183	214	283	215	1.066	213	1.058	1.166	1.066	1.118	1.143	3.575	1.110	770	868	841	841	4.185	827	3,54	3,54	2,64	
S. Vicente de la Barquera (*)	568,13	18.935	177	136	136	138	126	690	138	624	673	643	621	621	3.275	655	471	541	511	424	545	4.492	4,63	4,63	2,63	
Torrelavega	568,13	29.080	216	191	215	224	207	1.053	211	1.130	1.175	1.206	1.197	1.199	5.907	1.181	758	957	858	816	4.304	861	4,05	4,05	2,96	
Villacarriedo	619,78	23.118	155	165	165	208	174	917	183	740	782	787	790	764	3.833	767	620	647	647	619	3.194	639	3,32	3,32	2,76	
PROVINCIA	5.459,96	244.274	1.715	1.639	1.763	2.101	1.978	9.216	1.813	8.900	9.321	9.432	9.354	9.130	46.137	9.227	6.881	7.573	7.324	7.053	36.354	7.271	0,75	3,78	2,98	
<b>Segovia</b>	1.689,03	30.109	254	202	228	247	215	1.141	228	1.242	1.257	1.320	1.293	1.174	6.286	1.257	889	1.230	987	1.104	1.076	5.286	1.057	0,76	4,17	3,51
Riaza	793,27	17.049	130	118	80	144	162	624	125	702	702	748	763	666	3.581	716	461	552	506	708	608	2.835	1.353	0,58	3,84	3,30
Santa Maria de Nueva	1.191,49	26.197	204	160	162	188	166	880	176	1.185	1.162	1.067	1.096	1.012	5.522	1.104	894	900	963	920	1.013	4.630	926	0,67	4,21	3,53
Segovia	1.916,54	59.971	281	255	245	384	373	1.538	308	2.205	2.014	2.081	2.133	1.903	10.366	2.073	1.909	1.948	2.062	1.826	1.964	9.709	1.942	-0,60	4,07	3,81
Seplveda	1.266,54	30.117	263	184	245	289	235	1.166	233	1.278	1.248	1.249	1.301	1.113	6.189	1.238	807	1.076	912	1.190	1.287	5.272	1.054	+0,77	4,11	3,50
PROVINCIA	6.826,87	154.443	1.132	919	955	1.202	1.141	5.349	1.070	6.612	6.413	6.465	6.586	5.868	31.944	6.389	4.960	5.706	5.370	5.748	27.732	5.546	0,69	4,14	3,59	
<b>Sevilla</b>	1.139,96	31.068	117	163	163	258	235	836	187	1.390	1.342	1.404	1.359	1.363	6.828	1.366	1.058	1.400	1.112	1.042	1.271	5.883	1.177	0,59	4,31	+3,72
Cazalla de la Sierra	2.226,22	40.979	234	224	201	257	275	1.191	238	1.670	1.630	1.541	1.555	1.465	7.861	1.572	1.357	1.340	1.340	1.207	1.523	6.767	1.353	0,58	3,84	3,30
Ecija	1.192,30	33.023	211	219	210	285	288	1.213	243	1.396	1.306	1.336	1.239	1.188	6.434	1.287	1.098	1.252	1.276	1.066	1.443	5.775	1.155	+0,74	3,90	3,50
Batista	588,93	32.029	158	109	142	277	304	99	198	1.290	1.202	1.314	1.244	1.320	6.370	1.274	1.120	1.252	1.044	860	1.095	5.117	1.023	0,62	3,98	3,19
Lora del Rio	898,46	27.114	91	70	92	187	187	627	125	1.031	1.134	1.084	1.093	1.094	5.436	1.087	786	857	760	713	784	3.918	784	-0,46	4,01	2,89
Marchena	687,34	29.179	86	125	109	254	242	816	163	1.105	1.140	1.164	1.079	1.022	5.461	1.092	1.006	1.126	989	943	959	5.023	1.005	0,56	3,74	3,44
Morón	1.054,73	39.338	176	131	159	381	357	1.204	211	1.684	1.733	1.621	1.633	1.600	8.261	1.652	1.222	1.229	1.338	1.298	1.456	6.543	1.009	0,61	4,20	3,33
Osuna	870,77	33.249	62	58	306	306	258	777	155	776	687	751	1.316	1.344	4.904	981	593	581	591	1.065	1.072	3.909	780	0,47	-2,95	2,35
Saulcar la Mayor	1.598,72	40.980	212	188	195	280	267	1.142	228	1.393	1.458	1.381	1.381	1.393	6.914	1.383	801	1.025	1.015	1.033	4.799	960	0,56	3,37	2,34	
Sevilla	1.878,13	184.070	782	931	812	1.341	1.240	5.106	1.021	5.942	6.235	6.189	6.166	5.658	30.200	6.040	5.365	7.008	5.913	5.960	6.352	30.598	6.120	0,55	3,28	3,32
Utrera	1.927,84	53.186	228	209	214	419	463	1.533	307	1.919	2.012	1.784	1.908	1.736	9.369	1.874	1.188	1.667	1.729	1.494	2.002	8.075	1.615	0,58	3,52	3,04
PROVINCIA	14.062,50	544.815	2.357	2.427	2.390	4.245	4.116	15.535	3.107	19.596	19.908	19.589	19.863	19.084	98.040	19.608	15.589	18.483	17.107	16.519	18.702	86.400	17.280	0,57	3,60	3,17
<b>Soria</b>	1.611,06	21.441	227	142	161	170	194	894	179	964	951	988	931	865	4.699	940	640	837	640	786	800	3.703	741	+0,83	4,33	+3,46
Ágreda	2.107,27	28.148	267	169	190	229	223	1.078	216	1.162	1.072	1.088	1.106	1.062	5.490	1.098	792	878	930	912	1.076	4.588	918	0,77	3,90	3,26
Burgo de Osma	2.613,53	37.961	249	202	220	269	302	1.242	248	1.651	1.471	1.486	1.559	1.442	7.669	1.522	1.069	1.160	1.139	1.218	1.341	5.927	1.185	-0,65	4,01	3,12
Medinaceli (*)	1.158,05	16.014	156	102	110	124	155	647	129	597	615	588	556	544	2.900	580	469	478	445	411	518	2.321	1.464	0,81	-3,62	-2,90
Soria	2.528,14	47.966	400	314	371	387	390	1.892	378	1.977	1.695	1.866	1.797	1.671	9.006	1.801	1.438	1.701	1.363	1.484	1.700	7.716	1.543	0,79	3,75	3,22
PROVINCIA	10.318,05	151.530	1.299	959	1.052	1.179	1.264	5.753	1.151	6.351	5.804	6.016	5.949	5.584	29.704	5.941	4.408	5.054	4.547	4.811	5.435	24.255	4.851	0,76	3,92	3,20
<b>Tarragona</b>	979,08	46.217	453	361	399	400	347	1.960	392	1.651	1.667	1.635	1.727	1.632	8.312	1.662	1.210	1.323	1.233	1.320	1.288	6.404	1.281	0,85	3,60	2,77
Gandesa	1.358,08	34.942	290	265	263	235	238	1.201	258	1.479	1.429	1.471	1.407	1.316	7.102	1.420	1.045	1.310	936	997	1.080	5.168	1.074	0,74	4,06	+3,07
Montblanch	792,74	33.711	246	247	269	235	226	1.223	245	1.209	1.216	1.154	1.223	1.094	5.836	1.167	999	1.072	974	1.199	889	5.133	1.027	0,73	3,46	3,05
Reus	334,78	52.149	374	356	370	377	376	1.853	371	1.493	1.504	1.474	1.474	1.401	7.452	1.490	1.401	1.356	1.401	1.647	7.245	1.449	0,71	-2,86	2,78	
Tarragona	208,45	40.509	246	302	276	305	244	1.423	285	1.286	1.354	1.312	1.309	1.201	6.462	1.292	1.204	1.035	1.038	1.173	991	5.441	1.449	0,71	3,19	2,69
Tortosa	1.689,74	76.515	800	659	668	586	604	3.317	663	2.928	2.849	2.807	2.844	2.562	13.990	2.798	1.831	2.083	2.085	1.997	2.478	10.484	2.097	+0,87	3,66	2,74
Valencia	348,99	34.295	241	206	174	247	253	1.126	225	1.180	1.118	1.017	1.017	984	5.364	1.073	938	946	888	1.223	941	5.696	1.019	+0,66	3,13	2,97
Vendrell	478,49	50.241	236	245	248	261	218	1.208	242	1.066	1.049	1.124	1.063	1.012	5.314	1.063	713	850	936	836	4.160	83				

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Número de orden...	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	»	»	»	29.715	»	»	»	»	Juzgado del Pilar de Zaragoza.....	24 Abril 1884.....	»
	»	»	»	»	1.625	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
3	»	»	»	»	9.628	»	»	»	Real orden del Ministerio de Hacienda disponiendo su nulidad y cancelación.....	26 Abril 1884.....	»
4	»	»	1.279	»	»	»	»	»	Juzgado de San Pedro de Barcelona, exhorto al del Hospital.....	24 Diciembre 1885.....	»
	»	»	1.280	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	34.628	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	4.294	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	9.486	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.172	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.173	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	40.877	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
5	»	27	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Universidad.....	24 Diciembre 1885.....	»
	»	»	»	13.364	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
6	»	»	»	»	»	18.308	»	»	D. Félix Goldberger.....	2 Marzo 1886.....	Juzgado del Hospital, 11 Marzo 1886.
10	»	9.352	»	»	»	»	»	»	D. Tiburcio Ruiz de Arechavaleta.....	20 Diciembre 1886.....	Juzgado de Vitoria, 23 Diciembre 1886.
12	»	»	»	»	»	3.195	»	»	Sres Suárez Inclán y Compañía por los Sres. Philippon, Hortuwitz y Compañía.....	5 Abril 1887.....	Juzgado de Buenavista, 22 Abril 1887.
	»	»	»	»	»	3.196	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	13.691	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	15.660	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	18.365	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	»	»	46.628	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospital.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda, 22 Febrero 1887.....	»
15	»	»	14.231	»	»	»	»	»	Dirección general de la Deuda.....	22 Febrero 1887.....	»
16	»	40.739	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda, 22 Febrero 1887.....	»
17	»	»	20.618	»	»	»	»	»	Juzgado de la Lonja de Barcelona.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda, 22 Febrero 1887.....	»
18	87.192	»	»	»	»	»	»	»	D. Francisco Hernanz por D. Teodoro Azcárate...	20 Marzo 1888.....	Juzgado de primera instancia de Vergara, 30 Abril 1888.
	»	19.134	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	22.901	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
19	»	»	»	»	»	4.752	»	»	Juzgado de instrucción del Hospital de Barcelona.	25 Febrero 1889.....	»
	»	»	»	»	»	4.753	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	4.754	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	6.092	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	7.818	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	8.891	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	11.570	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.658	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.659	»	»	Idem.....	Idem.....	»
22	71.956	»	»	»	»	»	»	»	Real orden del Ministerio de Hacienda.....	24 Febrero 1890.....	»
	»	»	»	35.093	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
23	95.950	»	»	»	»	»	»	»	Gobernador civil de la Coruña.....	12 Agosto 1890.....	Juzgado de primera instancia de la Coruña, 25 Agosto 1890
	»	»	1.119	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
24	58.377	»	»	»	»	»	»	»	Colegio de Corredores de Comercio de Barcelona por oficio del Gobernador civil.....	24 Noviembre 1890.....	»
	61.443	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	90.393	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	44.205	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
25	»	»	1.279	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelona.....	15 Septiembre 1891.....	»
	»	»	1.280	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	34.628	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	4.294	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	9.486	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.172	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.173	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	40.877	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
27	»	»	»	37.038	»	»	»	»	D. Francisco de las Rivas por D. Mariano Melquía-des Acevedo.....	1.º Febrero 1892.....	Juzgado de instrucción del Sur, 19 Febrero 1892.
29	»	»	»	33.934	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia del Campillo de Granada.....	13 Mayo 1892.....	»
	»	»	»	»	40.745	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
31	»	»	»	»	35.002	»	»	»	Cónsul de Francia en Barcelona, comunicado por el Colegio de Corredores.....	5 Octubre 1892.....	»
	»	»	»	»	»	23.492	»	»	Idem.....	Idem.....	»

Número de orden	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
34	>	>	28.502	>	>	>	>	>	Juzgado de guardia de esta Corte.....	7 Marzo 1893.....	>
	>	>	>	7.196	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	2.512	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	7.141	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
35	>	>	>	>	>	>	>	8.829	Juzgado de instrucción de San Antonio de Cádiz.	27 Mayo 1893.....	>
	>	>	>	>	>	>	>	8.830	Idem.....	Idem.....	>

RESUMEN

Según la presente relación, resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B	C	D	E	F	G	H
58.377	27	1.119	4.294	1.625	3.195	>	8.829
61.443	9.352	1.279	7.196	2.512	3.196	>	8.830
71.956	19.134	1.280	9.486	7.141	4.752	>	>
87.192	22.901	14.231	13.364	8.172	4.753	>	>
90.393	40.739	20.618	29.715	8.173	4.754	>	>
95.950	44.205	28.502	33.934	9.628	6.092	>	>
>	>	34.628	35.093	35.092	7.818	>	>
>	>	46.628	37.038	40.745	8.891	>	>
>	>	>	>	40.877	11.570	>	>
>	>	>	>	>	13.691	>	>
>	>	>	>	>	15.658	>	>
>	>	>	>	>	15.659	>	>
>	>	>	>	>	15.660	>	>
>	>	>	>	>	18.308	>	>
>	>	>	>	>	18.365	>	>
>	>	>	>	>	23.492	>	>

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Secretario, Luis G. Centurión.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Jacobo J. Alvarez.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan;

Por concurso conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental señalada con el número 24, establecida en la Carrera de San Isidro, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental señalada con el núm. 48, establecida en la calle de Luis Cabrera, núm. 16 (Barrio de la Prosperidad), dotada con el sueldo de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la señalada con el número 8, establecida en la Carrera de San Isidro, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Alcobendas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villar del Olmo, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra Auxiliar de la de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Villanueva de los Infantes, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Alcázar de San Juan y Santa Cruz de Mudela, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almagro y Membrija, cada una dotada con el sueldo anual de 625 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Buenache de Alarcón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Villanueva de la Jara, con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Tarancón, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las Elementales de Alconchel y Mazarulleque, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Setiles, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Villel de Mesa, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Valfermoso de Tajuña, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Olombrada, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Zarzuela del Monte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las Elementales de San Cristóbal de la Vega y Torre Val de San Pedro, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Calzada de Oropesa, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de San Bartolomé de las Abiertas, con el sueldo anual de 825 pesetas, 70 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no llegan á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las Superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, ó al de la municipal de primera enseñanza de esta Corte si se trata de Escuelas de la misma, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín Oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde. Cuando acompañen el título original, unirán también copia literal del mismo, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública ó de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar además el referido certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que expire el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúan.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslado las plazas

de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito Universitario.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Villar del Olmo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Castillo de Garcimuñoz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Landete y Salvacañete, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUAEALAJARA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Atanzón, con el sueldo anual de 625 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Espinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 95 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Muñopedro, dotada con el sueldo de anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarse dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarse en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito universitario de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo

que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 número 48.291, de reales vellón 79.999, emitida á favor de la obra pía fundada para instrucción pública en la villa de Boltaña (Huesca) por D. Melchor Borruei, se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta Dirección general, ó Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la repetida provincia de Huesca; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Director general, Luis del Rey. X—73

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Julio de 1893.

Table with columns: Numero de inhumaciones, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 55 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. It aggregates the data from the previous table by disease type and organ system.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Clasificación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de Puerto Rico y Filipinas, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes á los meses de Mayo y Junio últimos, respectivamente, todos los días laborables, desde el 12 al 2 del actual, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que los expresados haberes han sido girados: los de Puerto Rico con el quebranto de 12/10 por 100, y los de Filipinas con el de 11/29, así como que no se satisfacen los correspondientes á aquellos que sólo disfrutaban bonificación del tercio en Puerto Rico, por no haberlos girado las oficinas de Hacienda de la isla.

Madrid 11 de Julio de 1893.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Agosto, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, n.º 2, el suministro del pan que necesita el Hospital Provincial hasta 30 de Junio de 1894, cuyo consumo se calcula en 263.098 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1894, todo el pan necesario en el Hospital Provincial, cuyo consumo se calcula en 263.098 kilogramos.

2.ª El artículo, objeto de este contrato, ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendia al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en su zona de ensanche, y á las seis de la mañana dispuesto en los reglamentos ó Ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reunieren las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe, y entregando otro género que las reuna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega ó al suministro de un día, incurrirá el

contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.261 pesetas 96 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte,

el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Junio de 1893.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospital Provincial hasta 30 de Junio de 1894, cuyo consumo se calcula en 263.098 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- C. Tineo.—Anselmo Pérez, Alcalá, 2, principal.
- Vigo.—Fouradona.
- Laredo.—Gaspar Fernández, Zuzunegui.
- Jerez Caballeros.—Gerardo Serra.
- Pamplona.—Joaquín Fostiel, hotel Inglés.
- Motril.—Ferdor, Mostenses, 10, tercero.
- Mondariz.—Caranaja, Tetuán, 3, principal.
- Setubal.—Serrano, Magdalena, 19.
- Córdoba.—Gaspar Echevarría.
- Valladolid.—Robustiana Fernández, Concepción Jerónima.
- Teruel.—Saleta, Corredera Baja, 11, tercero.
- Cabezón Sal.—Nicolás Gutiérrez, Zaragoza, 8.
- Calahorra.—Pedro Montano, Tudescos, 93.
- A. Henares.—Rafael Navajas, Jacometrezo, 64, principal.
- Baeza.—Francisco García, Príncipe, 12.

OESTE

Castro.—Juan Delgado, Embajadores, 2.

NORTE

Escorial.—Carmen Casas, Zurbano, 18.

Madrid 11 de Julio de 1893.—Por el Jefe del Centro, Joaquín G. Llaous.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 8 de Agosto próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar la ejecución de las obras de reparación necesarias en las buhardillas del Hospital Militar de este Departamento, bajo el tipo de 2.878'30 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 179, de 28 de Junio último, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, número 296 de 30 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 8 de Julio de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado. 312—S

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debíendose adquirir por medio de subasta pública y simultánea 48.000 kilogramos de latón en capas para envuelta de balas, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 18 de Agosto de 1893, en el Parque de Artillería de Madrid, y en este establecimiento, ante los Tribunales de subasta constituidos al efecto por los mismos.

El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta, será el siguiente:

Cada quintal métrico de latón en capas para envuelta de balas, á 280 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como las muestras del referido artículo, estará de manifiesto en las oficinas de dichos establecimientos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado en papel del sello del timbre, clase 12.ª, sin más enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, número tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio

inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes, ó bien en el número tantos del *Boletín oficial* de esta provincia, según cite el proponente, del día tantos de tal mes; documento relativo á la contratación de subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo, de 48.000 kilogramos de latón en capas para envueltas de balas, se comprometo á efectuar la entrega al precio de tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra, por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean á quéllas numeradas según el orden con que fueron entregadas, bajo el concepto de que una vez principiado el acto de subasta no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias, el 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 8 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Viñuales.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, P. I., Eduardo Avello. 342—S

2.º Tercio de la Guardia civil.

El día 3 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de sombreros que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real que componen el 2.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se halla de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Toledo 9 de Julio de 1893.—El Coronel Subinspector, C. de Casasas. 342—S

El día 3 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará tercera subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de los efectos de correaje y botas de montar que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real que componen el 2.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se halla de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Toledo 9 de Julio de 1893.—El Coronel Subinspector, C. de Casasas. 341—S

El día 3 de Agosto próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real que componen el 2.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se halla de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Toledo 9 de Julio de 1893.—El Coronel Subinspector, C. de Casasas. 340—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos y recargos sobre la nieve y el hielo natural y artificial que se introduzca, fabrique ó recoja en Madrid y su término municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será objeto de la subasta el arriendo de los derechos y recargos municipales sobre la nieve y el hielo natural y artificial que se destinen al consumo de Madrid y su término comprendido, lo mismo lo que se introduzca de fuera que lo que se empoce, fabrique, deposite y recoja dentro de dicho término municipal de Madrid.

2.ª La duración de este arriendo será de tres años, á contar desde 1.º de Julio del año actual de 1893 hasta 30 de Junio de 1896, pero se considerará prorrogado un año más por consentimiento tácito entre el Ayuntamiento y el arrendatario, siempre que por alguna de las dos partes no se desahucie tres meses antes de la terminación del contrato.

El tipo ó cantidad que ha de servir para la subasta se fija en 2.877.775 kilogramos de hielo ó nieve por cada un año, ó sea de 8.633.325 kilogramos por los tres años de duración del arriendo.

3.ª El pago del precio del arriendo lo verificará el arrendatario cada año en la Tesorería del Ayuntamiento en los siguientes plazos fijos.

Del 1.º al 5 de Julio, el 25 por 100 del precio del arriendo correspondiente á un año.

Del 1.º al 5 de Agosto, otro 25 por 100 íd. íd.

Del 1.º al 5 de Septiembre, el 10 por 100 íd. íd.

Del 1.º al 5 de Octubre, el 5 por 100 íd. íd.

Del 1.º al 5 de Abril, el 10 por 100 íd. íd.

Del 1.º al 5 de Mayo, el 10 por 100 íd. íd.

Y del 1.º al 5 de Junio, el 15 por 100 restante íd. íd. Si no verificase el pago el arrendatario en los expresados días ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato y al finalizar el día 12, quedando la fianza á favor del Municipio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que alcanzarán al arrendatario por los perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento.

4.ª El arrendatario ha de afianzar el cumplimiento del contrato antes de entrar en posesión de él con el importe del 10 por 100 del valor total del remate por los tres años, con arreglo á lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, pudiendo verificarlo en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, debiendo reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el tiempo del contrato una disminución que exceda del 3 por 100.

5.ª A las fianzas en efectos públicos deberá acompañarse la póliza de adquisición de éstos.

6.ª La fianza en metálico ó efectos requerirá la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde, previas las formalidades necesarias, y se depositará en la Tesorería del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos.

7.ª La subasta se anunciará con diez días de anticipación y se verificará por pliegos cerrados. Tendrá lugar en el salón de la tercera Casa Consistorial el día 22 del actual, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue, con asistencia de una Comisión de Concejales nombrada al efecto por el mismo y del Administrador general del ramo ó funcionario caracterizado que le represente, debiendo ser autorizado y elevado el contrato á escritura pública por el Notario Consistorial que designe la Alcaldía Presidencial.

8.ª Para poder tomar parte en la subasta deberá hacerse previamente en la Tesorería municipal el depósito en metálico del 5 por 100 correspondiente al tipo de los tres años fijado para la subasta, ó sea la cantidad de 43.166 pesetas, con arreglo á lo que dispone el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

9.ª No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo.

2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales que estuvieren apremiados.

3.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar, y los que hayan sido inhabilitados ó se encuentren en cualquiera de los casos que señala el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos para las Diputaciones y los Ayuntamientos.

10. Una vez abierta la subasta, y durante media hora, los pliegos de proposiciones se entregarán cerrados al Presidente, rubricando los licitadores por sí mismo las carpetas. El Presidente los numerará por orden de su presentación. Dentro de dichos pliegos deberá hallarse la proposición, ajustada en un todo al modelo que se inserta, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

11. Transcurrida media hora, el Presidente dará lectura de todos los pliegos, abriéndolos por su orden, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las que resulten admisibles.

12. El Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del correspondiente resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo ó no cubran el tipo señalado para la subasta.

13. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de quince minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposición que acepte las condiciones, no se admitirá otra alguna por ventajosa que sea.

15. La subasta no quedará firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Ayuntamiento de esta villa y la de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

16. Cuando la aprobación de la subasta se retrase más de cuarenta días, contados desde la fecha del remate, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

17. Si el arrendatario no tomase posesión por falta de fianza ó por otras causas producidas por faltas suyas, perderá el previo depósito, que ingresará en la Tesorería municipal, y será además responsable de los perjuicios que sufra el Ayuntamiento por demora y de los gastos que se irroguen.

18. Los tres años por que se saca á subasta este artículo comenzarán á contarse el día que sea firmada la escritura.

19. Regirán además para la subasta todas las disposiciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contrataciones de servicios públicos para los Ayuntamientos.

20. Quedando como queda subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que corresponden al Ayuntamiento sobre las dos especies objeto del contrato, está obligado aquél á llevar los libros y registros designados por el reglamento para la intervención y cobranza de los derechos y á ponerlos de manifiesto al Ayuntamiento ó sus delegados, siempre que éstos juzguen conveniente reclamarlos. Para dicha intervención y cobranza se ha de sujetar el arrendatario á la tarifa oficial que rige y al reglamento aprobado en 21 de Junio de 1889, siéndole permitido, en el límite que el mismo determina, hacer las modificaciones que en beneficio de los industriales y del consumidor estime convenientes.

21. El arrendatario quedará obligado á permitir el acopio acostumbrado en los pozos y depósitos que tengan licencia del Ayuntamiento, con la conveniente intervención.

22. El arrendatario cobrará los derechos de consumos y recargos con estricta sujeción á los precios que señale la tarifa en cada época. En las fábricas de hielo por medio de intervenciones á su costa en la forma y con las garantías y derechos que correspondan al Ayuntamiento. En los pozos y depósitos durante los meses desde 1.º de Abril á 31 de Octubre, en la forma de cubicación que señala la 8.ª de las notas aclaratorias de la tarifa vigente y desde 1.º de Noviembre hasta 31 de Marzo por medio de intervenciones á su costa para cobrar los derechos de las cantidades líquidas de hielo que se den al consumo.

23. La exacción de los derechos de consumos en las fábricas podrá verificarla el arrendatario al tiempo de extraerse del local de cada una cantidades de hielo. La cubicación de la masa de hielo existente en los pozos, que deberán estar cerrados y precintados por el arrendatario, se verificará cuando los interesados pidan abrirlos para el consumo, y el pago de los derechos lo verificarán éstos en plazos adelantados, arreglados equitativamente al consumo ó ventas, y siempre de modo que quince días antes de agotarse un pozo ó depósito quede solvente de pago el dueño del mismo.

24. El pago de los derechos sobre el hielo que se introduzca de fuera de los felatos, podrá verificarlo el arrendatario por sí ó por medio de sus dependientes, quienes serán considerados y respetados lo mismo que los del Ayuntamiento en todos los actos que se relacionen con el servicio de interven-

ción y cobranza de los derechos del hielo y de la nieve mientras dure el arrendamiento.

25. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y fabricantes serán resueltas por el Ayuntamiento, de cuyo fallo podrá apelarse ante el Centro superior que proceda.

26. El Ayuntamiento prestará al arrendatario auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda prestárselo.

27. Si el arrendatario lo prefiriese, podrá cobrarse por los empleados municipales de los felatos los derechos que á aquél corresponden por el hielo y la nieve que se introduzcan para el inmediato consumo procedentes de fuera. En este caso, cada mes se formará la oportuna liquidación, y de la parte que deba satisfacer el arrendatario del 1.º al 5 de los meses que se fijan, se deducirá la cantidad recaudada por el Ayuntamiento en los felatos, para que el referido arrendatario abone el resto ó diferencia.

28. Los derechos señalados al hielo y la nieve por la tarifa vigente en la actualidad, son de 10 céntimos por cada kilogramo. En el caso de establecerse alguna alteración en el tipo del aduado, no por eso quedará rescindido el contrato de arriendo, sino que se modificará la cantidad ó precio anual estipulado, aumentándole ó disminuyéndole en la justa proporción de aumento ó disminución que se imponga al derecho señalado á la unidad de las especies que motivaron la subasta.

29. Desde el día en que el arrendatario entre en posesión de este servicio, todo el hielo y nieve que exista en los pozos, depósitos y fábricas de todas clases, quedará sujeto á adeudar para aquél los derechos de consumos. Respecto á los pozos y depósitos de todas clases, se hará el aforo de las existencias á fin de que el Ayuntamiento tome en cuenta al arrendatario las cantidades que el Municipio haya percibido correspondientes al hielo que exista aforado.

30. Desde el siguiente día al en que termine el arriendo, todo el hielo y nieve que exista en los pozos, depósitos y fábricas de todas clases, quedará sujeto á adeudar para el Ayuntamiento los derechos de consumo. Respecto á los pozos y depósitos de todas clases se hará el aforo de las existencias, á fin de que el arrendatario entregue al Municipio las cantidades que aquél haya percibido correspondiente al hielo que exista, entendiéndose bajo la responsabilidad de su fianza.

31. El mismo abono quedará obligado á hacer al Ayuntamiento el arrendatario si por atraso en el pago de cualquiera mensualidad ó por otra causa se rescindiera el contrato.

32. Los industriales podrán hacer exportaciones de hielo de los pozos y fábricas con destino á fuera de Madrid sin pagar derechos en esta capital, siempre que los pozos no estén aforados, previo permiso escrito del arrendatario y sujetándose aquéllos á las formalidades y reglas de seguridad conducentes á evitar defraudaciones.

33. Las disposiciones y reglas establecidas por el bando de la Alcaldía Presidencial de fecha 14 de Enero de 1892, relativas á los pozos, depósitos y mechinales de hielo, continuarán en toda su fuerza y vigor interin no sean modificadas ó derogadas.

34. Si en algún caso y por poder competente se acordase la supresión ó cesación del gravamen sobre el hielo ó la nieve, si se variasen ó modificaren esencialmente los preceptos del reglamento del impuesto, ó bien si el Ayuntamiento cesara por cualquier causa en su encabezamiento con la Hacienda, se liquidará el gravamen por consumos hasta el día de su terminación, sin que por el tiempo que falte para concluir el arriendo proceda ni pueda exigirse indemnización para ninguna de las partes.

35. Regirán para todos los casos las demás disposiciones que contiene el reglamento vigente para la administración y cobranza del impuesto de consumos.

36. Los gastos de anuncios, escritura, derechos á la Hacienda y cuantos de toda clase ocasiona la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del arrendatario.

37. Del pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto una copia en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital y otra en la Administración general de Consumos para que el público pueda enterarse, publicándose además en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

38. El arrendatario se entiende renuncia al fuero de su Juez y domicilio y se somete desde luego á los Tribunales de esta Corte en cualquiera clase de reclamaciones judiciales.

39. Los pliegos de proposición deberán ajustarse en un todo al siguiente

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 42.º)

D. ...., que vive. ...., enterado de las condiciones para la subasta pública por pliegos cerrados relativos al arriendo de los derechos de consumos y recargos que gravan el hielo natural y artificial y la nieve que se destina al consumo de Madrid y su término municipal, comprendiendo lo mismo lo que se introduzca de fuera que lo que se empoce, fabrique, deposite y recoja dentro de dicho término municipal durante tres años, desde 1.º de Julio de 1893 hasta 30 de Junio de 1896, anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* del día. .... de. .... de 1893, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á ellas, ofreciendo el tipo de. .... (en letra) kilogramos de hielo por cada un año de los tres de duración del contrato.

Madrid. .... de. .... de 1893.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 10 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de limpieza de los pozos negros existentes dentro del término municipal de esta villa y los que nuevamente se construyan, por tiempo de cinco años y bajo las condiciones siguientes:

#### FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato y obligación del contratista la extracción completa del líquido y gruesos flotantes que contengan todos los pozos negros que existan ó que nuevamente se construyan en las calles situadas dentro del término municipal de Madrid y que carezcan de alcantarilla general, empleando las cubas neumáticas, máquinas y aparatos propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª La extracción de los expresados líquidos se verificará con las cubas neumáticas inodoras, sin perjuicio de adoptar cualquier otro sistema ó medio más eficaz ó aceptable que diere á conocer los adelantos progresivos de la sociedad moderna; las cubas irán á verter y hacer el vacío en los dos sitios destinados al efecto, sitios en el Embarcadero del Canal y paseo de Santa Engracia.

3.ª Es obligación del contratista, cuando en una calle se construya la alcantarilla general, limpiar los pozos de las casas situadas en la misma, para que se puedan ejecutar por cuenta de los propietarios de fincas las acometidas de éstos á referida alcantarilla.

4.ª No viene obligado el contratista á vaciar los pozos, ya sean de pago ó gratuitos á más profundidad que la de siete metros, puesto que las cubas no pueden verificar la absorción á mayor profundidad, y eso cuando puede llegar la cuba hasta el buzón del pozo negro que haya de limpiarse.

5.ª Para los efectos de este contrato se considerarán como pozos negros los que sólo reciban materias fecales, y nunca los que recojan y contengan aguas fluviales procedentes de las cubiertas del edificio, ni las que procedan de fábricas ó establecimientos industriales, ni las resultantes de casas en que existan fuente ó caño, ya sea en cada habitación para los diversos usos de la vida, ó ya general para el uso de la finca.

6.ª Todo pozo negro que no reúna las condiciones determinadas en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Abril de 1867, publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid* el 9 de Mayo siguiente, ó careciese de los requisitos de solidez y aislamiento necesarios, será limpiado por el contratista, pagándole el propietario los derechos establecidos en la condición 7.ª, y quedando obligado dicho propietario á ponerlos inmediatamente en las condiciones debidas. Si ocurrieran dudas acerca de si un pozo está ó no construido con estas condiciones, las solventará la Comisión de Policía Urbana, previo informe del Vocal que la represente y del Ingeniero Director de Fontanería y Alcantarillas, no cabiendo recurso alguno en contra de su decisión.

7.ª El contratista viene obligado á limpiar los pozos que reciban aguas pluviales ó las procedentes de fábricas ó establecimientos industriales ó las resultantes de casas en que exista fuente ó caño, ya sea en cada habitación para diversos usos de la vida, ó ya general para el servicio de la finca, ó los que existan dentro de propiedad particular, si hubiese fácil acceso á ellos, mediante el abono por el propietario al contratista de 6 pesetas por la extracción de cada cuba neumática de las que posee el Excmo. Ayuntamiento, cuya cuba es de dos metros cúbicos. Si se negara el propietario á satisfacer dicha cantidad se procederá á cobrarla por la vía de apremio.

8.ª Es obligación del contratista dejar completamente limpio el espacio que media entre los pozos y las cubas neumáticas, que entren las materias fecales de aquéllos, así como levantar la tapa ó leca que los cubra sin deteriorarla, así como también abonar al propietario los desperfectos que los operarios destinados á la limpieza de pozos y cubas neumáticas causaren en dichos pozos ó en las fincas.

9.ª Es también obligación del contratista extraer diariamente 80 metros cúbicos de materia fecal de los pozos negros, ya sean de pago ó gratuitos, y verterlos en los dos vertederos provisionales que hoy existen, situados el uno en el Embarcadero del Canal y el otro en la calle de Santa Engracia; únicamente podrá reducirlos á 72 el día en que tuviese pozos que limpiar que se hallen situados en la carretera de Extremadura, Toledo y Carabanchel y en la calle del Pacífico, pasado el felato, y en el camino del Pardo, pasado el sitio denominado La Bombilla.

10. El contratista está obligado á poner á disposición del Ingeniero ó persona que se delegue, tanto el personal como el ganado y atalajes, convenientemente dispuestos para empezar á funcionar en los dos depósitos que marca la condición 9.ª, á las horas siguientes: en los meses de Abril hasta Septiembre inclusive, á las cinco en punto de la mañana, y en los meses restantes á las seis en punto de la misma.

11. La limpieza de los pozos negros se ejecutará en todo tiempo á las horas marcadas por la Autoridad municipal, no pudiendo ser menor de diez horas al día, y nunca de noche.

12. Sólo en los casos de epidemia ó en los urgentes de higiene y salubridad, á juicio de la Autoridad municipal, el contratista viene obligado á efectuar el servicio que se le ordene, ya sea de día ó de noche, no excediendo del doble del estipulado y verificándose el abono á razón del precio que satisface el propietario cuando es de pago el pozo, ó sea el de seis pesetas cuba neumática.

13. Se entregarán al contratista doce cubas neumáticas y tres carros auxiliares con objeto de verificar el servicio diario con diez de aquéllos y dos de estos, y tener dos de los primeros y uno de los segundos de repuesto para no interrumpir el servicio de limpieza en las averías que pudiera sufrir el material, y se le hará la entrega al contratista de estas cubas y carros, así como de los útiles, máquinas y demás aparatos con que se verifica el servicio de limpiezas de pozos negros, y que todo son de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, por medio de inventario por triplicado y previa tasación hecha por el Ingeniero Director de Fontanerías Alcantarilla, con intervención del contratista y de la Comisión. Caso de discordia, será dirimida por tres peritos nombrados por la Comisión, á propuesta y por cuenta del contratista. El inventario quedará unido al expediente de subasta, siendo firmado por el Director del Ramo de Fontanerías Alcantarillas, y suscrito por éste y por el contratista, quedando un ejemplar en la oficina de dicho ramo, otro en poder del contratista y el tercero se remitirá á la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para unirlo al expediente, y haciendo constar en el mismo que lo recibe corriente para el servicio.

14. Si los progresos de la ciencia y de la industria dieran á conocer un sistema distinto del que se determina en este contrato, podrá ser adoptado si, en ello conviniera el Ayuntamiento y el contratista, previos los ensayos é informaciones que pongan de manifiesto sus ventajas. Será de cuenta del contratista la adquisición de las máquinas, aparatos y todos cuantos útiles fuesen necesarios para su adopción, los cuales pasarán á formar parte del inventario, y á la terminación del contrato serán objeto de una tasación especial, que se efectuará en la forma expresada en la condición anterior, y el importe de la tasación será objeto de una condición en los contratos sucesivos, en que se obligue á que el contratista entranse satisfecha al saliente el precio de la tasación.

15. Una vez hecho cargo el contratista del material expresado en las condiciones anteriores y en la forma que las mismas indican, viene obligado al entretenimiento y reparación de todo el material, útiles, máquinas, aparatos, etc. de que se compone el servicio de limpieza de pozos negros y de los que pudieran entregarse durante el tiempo de su contrato, siendo de su cuenta cuantas reparaciones tenga que hacer en todo, sin interrumpir en lo más mínimo el servicio. El expresado material lo devolverá el contratista al Excmo. Ayuntamiento al finalizar su contrato, en la misma forma, estado y condiciones en que lo recibe, puesto que para este objeto en el precio tipo va incluida la cantidad que se calcula necesaria para estas reparaciones, sea cualquiera la causa que haya motivado el desperfecto, ó indemnizando á la municipalidad el valor á que el importe en aquellas asciendan, previa tasación del Ingeniero de Fontanería Alcantarillas, que se practicará en la misma forma que para la entrega del ma-

terial establece la condición 13. La indemnización se deducirá del importe de la fianza que tenga consignada.

16. La depreciación que experimente el material durante el tiempo de este contrato, y que no sea la natural en la duración del mismo, viene obligado el contratista a indemnizarlas, previa la correspondiente tasación que habrá de hacerse, según se dispone en las condiciones anteriores.

17. Será de cuenta del contratista el gasto de carbón, leñas, grasas, estopas y cualquiera otros artículos que necesiten para funcionar las máquinas y toda otra clase de aparatos. El engrase de los carros y cubas se verificará convenientemente, no pudiendo exceder de ocho días ni bajar de seis el tiempo que transcurra sin engrasarlos.

18. El contratista viene obligado a encerrar los carros y cubas en los dos sitios que se le marquen por el Excelentísimo Ayuntamiento, siendo de su cuenta el encerrar su ganado donde lo estime conveniente, puesto que el Excelentísimo Ayuntamiento no proporciona local ni solar para este objeto.

19. Es obligación del contratista suministrar los conductores ó carteros, las caballerías y atalajes necesarios para verificar el arrastre diario de cubas neumáticas y dos carros de auxilio de materiales, así como el personal necesario para funcionar las máquinas y calderas, custodiar los dos locales, armar los tubos, enchufarlos, abrir y cerrar las llaves y válvulas, limpiar los pocillos de desagües de las cubas, colgar las tuberías en los pozos negros, recogerla y transportarla en los carros de útiles; en una palabra, es de su obligación proporcionar el personal necesario para todas las operaciones de vaciado, incluso el de funcionamiento de las máquinas y calderas, limpieza, carga de aguas, extracción de aire, ó sea el vacío, absorción de las materias fecales de los pozos negros y cuantas otras sean precisas é indispensables ejecutar para llevar á cabo este servicio de limpieza de pozos negros.

20. El personal habrá de reunir condiciones de aptitud y la robustez necesaria para el cargo que han de desempeñar, no podrán ser menores de veinticinco años ni mayores de cincuenta y se presentarán decentemente, llevando en la gorra el número correspondiente á su filiación, acatando las órdenes que se les comuniquen por el Ingeniero Director ó encargado, teniendo éstos el derecho de exigir su relevo en caso de no respetarlos, ó de presentarse en mal estado, ó de cometer faltas punibles al respeto y consideración debidos, siendo responsable el contratista de las faltas que éstos cometan dentro del servicio. No podrán ser separados sin causa justificada para evitar entorpecimientos en el servicio.

21. Es obligación del contratista presentar ganado exclusivamente mular para este servicio, por ser el que reúne mejores condiciones para el mismo.

22. Este servicio será inspeccionado diariamente por el encargado del mismo ó por cualquier otro empleado ó dependiente del ramo de fontanería y alcantarillas que designe el Ingeniero Director cuando lo estime oportuno.

23. En caso de avería en el acto del servicio ó atascos, vuelcos, etc., será de cuenta del contratista las operaciones necesarias para reparar el daño causado y poner en buenas condiciones el material estropeado, no pudiendo aminorarse el servicio que se le tenga señalado por estas causas.

24. El contratista es responsable ante la administración de justicia de los atropellos y averías que pueda causar dentro y fuera de la vía pública y en las propiedades particulares, y del cumplimiento de cuanto se previene en las Ordenanzas municipales, puesto que el carácter del Ingeniero Director del ramo es tan sólo el de Inspector facultativo de este servicio para su cumplimiento.

25. El contratista ó delegado por el mismo recibirá las órdenes del Ingeniero Director ó encargado del servicio para su cumplimiento, ateniéndose á la forma de efectuarlo y manera que se le ordene para tender la tubería que fuere precisa en los casos que los pozos estuvieran dentro de las fincas ó más altos que el pavimento de las calles ó pasos de accesos á los mismos.

26. El contratista ó persona que éste delegue pasará diariamente á la oficina del ramo, á la una de la tarde, á recoger los talones, en que se marcará el pozo que ha de limpiar y sitio en que éste se halle establecido, cuya operación ha de verificarse necesariamente dentro de las veinticuatro horas siguientes á la de recibir el talón de avisos, y en las horas que marca la condición 10, quedando prohibido el ejecutar la operación de noche.

27. El contratista firmará el talón en el sitio señalado al efecto, para acreditar haber ejecutado el servicio que en el mismo se le marcaba, entregándole en la Dirección de Fontanería y Alcantarillas, la cual se hará cargo de él y le unirá al libro talonario correspondiente, y proporcionando al contratista los talones indicadores del servicio para el día siguiente.

28. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones que notare el Ingeniero será castigada por el Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión tercera, con una multa de 50 á 100 pesetas, descontadas de la cantidad que se le acredite en la primera certificación mensual que se le expida después de cometida la falta, y sin derecho á reclamación alguna.

29. Si el contratista dejare en cualquiera ocasión de prestar el servicio á que está obligado por este contrato, ó el incumplimiento de las condiciones establecidas diese lugar á que el Ayuntamiento acordase su rescisión, la representación municipal que interviene en el servicio dispondrá que éste continúe sin interrupción con el personal y material con que lo efectúa el contratista, por lo que lo tendrá constantemente á su disposición, ó con otro personal ó ganado, si esto fuere necesario. En cualquiera de los citados casos en que la representación municipal haya de hacerse cargo del servicio, lo podrá verificar sin que el contratista pueda oponerse, á cuyo efecto hace éste completa y formal renuncia á toda gestión que le contrarie, y consiente que se paguen á su costa los jornales y toda clase de gastos que con tal motivo haya de hacer el Ayuntamiento, los cuales serán satisfechos con cargo á las partidas que según el contrato hubiere de percibir en el mes correspondiente al servicio, de cuya partida le serán descontados dichos jornales y gastos. Caso de no ser suficientes, se pagará lo que falte con cargo al depósito, requiriéndole seguidamente para completarlo.

30. Todos los impuestos ó contribuciones establecidas ó que se establezcan durante el tiempo de este contrato por el Gobierno, Diputación provincial ó Ayuntamiento que tengan relación con el mismo, serán satisfechos por cuenta del contratista.

31. Son de cuenta del contratista cuantos gastos sean necesarios de escrituras, copias, derechos y demás que origine este contrato.

32. El contratista depositará en las arcas municipales lo consignado para fianza definitiva á responder del buen cumplimiento de este contrato.

33. El contratista presentará ocho días antes de aquél en que deba hacerse cargo del servicio el personal y ganado, para que sancionados por la Comisión tercera y aprobados del Excmo. Sr. Alcalde, el cual, así como la Comisión, podrán

disponer cuando lo estimen oportuno se verifique una revista del personal, material y ganado afecto á este servicio, con objeto de cerciorarse de que todo está completo y reúne las condiciones exigidas en este contrato. Con ocho días de anticipación á lo señalado para la presentación del personal y ganado, el contratista acudirá al Ingeniero Director del servicio para que se dé al personal la instrucción necesaria para el buen desempeño del servicio.

34. La duración de este contrato empezará á contarse desde el siguiente á aquél en que se cumplan dos meses de la adjudicación definitiva del remate, y terminará en igual fecha del año 1898.

35. El tipo de la subasta será de 57.000 pesetas por cada un año de servicio, no admitiéndose proposición que exceda de esta cantidad.

36. El pago de la cantidad anual en que se remate este servicio, se satisfará al contratista por dozas partes á cada vencimiento mensual, previa certificación expedida por el Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas, y visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

37. Si al terminar este contrato no se hubiera adjudicado el mismo por cualquier causa, el contratista viene obligado á seguir prestando en la misma forma y condiciones hasta que se haga cargo el nuevo rematante, no pudiendo exceder de seis meses de duración esta prórroga.

38. Una vez terminado este contrato, se devolverá al contratista la fianza á que se refiere la condición 32, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones estipuladas en el mismo.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 22 de Julio de 1893, á las doce de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 14.250 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para subasta será de 57.000 pesetas por cada un año de servicio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales correspondientes.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 28.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le concede, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efecti-

vas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Jefe del Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de limpieza de los pozos negros existentes dentro del término municipal de esta villa, y los que nuevamente se construyan por tiempo de cinco años, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 189...

(Firma del proponente.)

Estando formadas las Secciones de contribuyentes por las que se ha de proceder al sorteo de los 50 Vocales que en unión del Excmo. Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el actual año económico, según lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal vigente, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de ocho días, en cumplimiento de lo que determina el art. 67 de dicha ley.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Julio de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

#### Alcaldía constitucional de Arévalo.

D. Rubén Vasadé, Sisí, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el día 21 del actual, á las doce y media de la tarde, en estas Casas Consistoriales, ante mi Autoridad y una Comisión del Ayuntamiento, dando fe del acto un Notario, se verificará la subasta para la percepción y cobranza de los arbitrios municipales del término en el presente año económico, bajo las tarifas y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta durará una hora, se ejecutará por el sistema de pliego cerrado y se adjudicará al mejor postor.

Para tomar parte en ella habrá de constituirse el depósito provisional de 1.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, en metálico ó valores cotizables en esta Caja municipal, acreditándolo debidamente.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo ó que no se ajusten al modelo inserto al final.

La fianza definitiva consistirá, si es en metálico, en la sexta parte del precio del arriendo, y si en fincas ó valores, en la cuarta parte.

El tipo de subasta es el de 20.000 pesetas.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según cédula (se reseña), enterado del pliego de condiciones y tarifas á que ha de sujetarse el arriendo de la percepción y cobranza de arbitrios municipales para este año económico, se comprometo á ejecutar dicho servicio por la cantidad de (aquí la que sea en letra), y á cumplir todas y cada una de las condiciones señaladas.

La fecha en letra y la firma del proponente.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª Y se publica para que llegue á conocimiento del público conforme está dispuesto.

Arévalo 9 de Julio de 1893.—Rubén Vasadé.

344—S

#### Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Por terminación de contrato se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de la Beneficencia de esta villa, que se proveerá por concurso, con arreglo á las disposiciones del reglamento de 14 de Junio de 1891, á cuyo objeto se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento solicitudes de aspirantes durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio.

El contrato deberá durar hasta 30 de Noviembre de 1896, en que termina el del otro Médico titular; el número de familias pobres á que tiene que prestar asistencia será de 150 á 200, y su sueldo el de 2.000 pesetas anuales, con más la

gratificación especial consignada en presupuesto por servicios de quintas; puede contar además con el producto de numerosas igualas de vecinos pudientes.

Colmenar Viejo 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, Andrés Madridano. X—70

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### MALAGA

D. Manuel de la Cámara y Livermores, Capitán de navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Juez en comisión de la misma.

Por esta mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco, D. Juan, Doña María y Doña Belén Rovira Aguilar, hijos del Escribano que fué de la Comandancia de Marina de Alicante, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Málaga y Alicante á que manifiesten su respectivo paradero; pues así lo tiene acordado en cumplimiento de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz, Presidente de su Tribunal de justicia, dictada en causa contra el patrón del bergantín goleta *San José*, de la matrícula de Torreveja, Juan Antonio Quesada, por navegar sin autorización.

Dado en Málaga á 12 de Junio de 1893.—Manuel de la Cámara. 1041—M

D. Daniel Sánchez y Sevilla, Teniente de navío de la Armada y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Málaga y GACETA DE MADRID, al dueño que fué del bote nombrado *Esperanza*, de la tercera lista de embarcaciones de Estepona, Miguel Sánchez Pastor, natural de dicha villa y vecino de Cádiz, para que se presente en esta Comandancia de Marina á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le instruye por haber sido apresado el bote de su propiedad con tabaco de contrabando; advirtiéndole que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se le causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Dado en Málaga á 14 de Junio de 1893.—Daniel Sánchez. 1040—M

#### MANILA

D. Angel Sequera y López, primer Teniente, segundo Ayudante del Gobierno militar de la plaza de Manila, Juez instructor del expediente de ab intestato que se sigue con motivo del fallecimiento del primer Teniente del arma de Infantería D. José Martínez Murcia, ocurrido en esta capital el día 1.º de Noviembre de 1886.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á los herederos del primer Teniente que fué de la Guardia civil veterana D. José Martínez Murcia, hijo de D. Celestino y Doña Josefina, natural de San Sebastián, provincia de Idem, para que en el plazo de seis meses, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado, sito en la calle de Alejandro VI, núm. 2, del arrabal de Sampa-se, de esta capital, con los documentos necesarios y declaración de herederos en la forma prevenida á justificar el derecho que puedan tener á los bienes dejados por dicho finado.

Dado en Manila á 6 de Mayo de 1893.—Angel Sequera. 1094—M

#### MELILLA

D. José Bueno González, Juez instructor eventual del regimiento Infantería de Málaga, núm. 40.

Habiéndose ausentado de la plaza de Granada, donde se hallaba disfrutando licencia por exceso de fuerza el soldado Manuel Hernández Martín, de oficio camarero, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en Melilla, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire al país, producción buena, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Melilla 5 de Junio de 1893.—V.º B.º—El Juez instructor, José Bueno González.—Por mandato del Capitán Juez instructor, el cabo Secretario, Juan Hoyos González. 1030—M

D. Manuel de Luque y Díaz, Capitán y Juez instructor de la causa seguida al confinado del penal de Melilla Pedro Díez Mediavilla por el delito de quebrantamiento de sentencia, cuyo confinado se fugó del penal de su destino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Díez Mediavilla, natural de Valcáceres, hijo de Dainoso y Angeles, de treinta y cuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada, cara regular, boca poca, color triguero, su estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el mismo día de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Melilla y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por quebrantamiento de sentencia de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Pedro Díez Mediavilla, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á Melilla y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 6 de Junio de 1893.—Manuel de Luque Díaz. 1029—M

D. Manuel de Luque y Díaz, Capitán, Juez instructor de la causa seguida al confinado del penal de Melilla Ricardo Busquet Baceta, por el delito de estafa, cuyo confinado se fugó del penal de su destino.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Ricardo Busquet Baceta, natural de Madrid, hijo de Santiago y de Juana, de cuarenta y cuatro años de edad, soldado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, cara oval, barba poca, color sano, su estatura la de un metro 650 milímetros, con la seña particular de una cicatriz en la parte superior y media de la cabeza, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el mismo día de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial*, comparezca en Melilla á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ricardo Busquet Baceta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á Melilla y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 6 de Junio de 1893.—Manuel de Luque y Díaz. 1028—M

### Juzgados de primera instancia.

#### BALAGUER

En el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía del que suscribe se ha presentado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidades por el Procurador D. Ignacio J. Espar, á nombre y con poder de Doña Rosa Badía Marsinach, viuda, vecina de Barcelona, contra los herederos ignorados de D. Agustín Castellá Llovet, vecino que fué del lugar de Renán, distrito municipal de Oliola, de domicilio desconocido, y Doña Javierra de Moto, vecina de Castellblanch, distrito municipal de Oliola, á ésta en nombre propio y en calidad de madre y legítima representante de la persona y bienes de sus menores hijos habidos con su difunto esposo D. Juan Civit, en cuya demanda se dictó la siguiente

«Providencia.—Balaguer 6 de Julio de 1893.—Por presentado el anterior escrito con la GACETA y *Boletín*, donde se insertan las cédulas, se tiene por acusada la rebeldía á los demandados herederos ignorados de D. Agustín Castellá, y hágase un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, señalándose para que comparezcan el término de cinco días improrrogables, y al efecto expídanse nuevos edictos, que además de fijarse en la tablilla del Juzgado se insertarán los mismos en el *Boletín* y GACETA.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Suárez.—Antonio Ametlla, Escribano.

Y no siendo posible notificar dicha providencia ó emplazar á los herederos ignorados de D. Agustín Castellá y Llovet, de domicilio desconocido, se expide esta nueva cédula, que además de fijarse en la tablilla de anuncios del Juzgado, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, apercibiéndoles de pararle el mismo perjuicio que si se les emplazara en persona si no comparecen dentro del prefijado término.

Dado en Balaguer á 6 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José María Suárez Argüelles.—Antonio Ametlla, Escribano. X—67

#### BANDE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Bande.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Alvína Rodríguez Liria, vecina de Masós de San Mamed de Grou, Ayuntamiento de Sobios, de este partido, ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye sobre infanticidio.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Alvína Rodríguez, de la que se insertan á continuación las señas personales que pudieron adquirirse, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Bande á 5 de Junio de 1893.—Camilo González.—De orden de S. S., Jerónimo Díaz.

#### Señas de Alvína Rodríguez.

Estatura regular, edad veintiocho años, estado soltera, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara larga, color blanco, particulares ninguna. J—3951

#### BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Filomena Montero Flores, alias la Chata, vecina de Fermoselle, en este partido, para que en el día 19 del corriente mes, y hora de las ocho de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á declarar en el juicio oral en la causa seguida contra la misma y otros, por suponerles autores del delito de hurto de leñas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á 8 de Julio de 1893.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandato, Hermenegildo Rivas. J—4750

#### CABUÉRNIGA

D. Julián Argüeso Terán, Escribano del Juzgado de Cabuérniga.

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por el

Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, se cita á Robustiano Marqués Tabar, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Cubillo, en la provincia de León, hijo de Francisco y Francisca, y á Gregorio García Fernández, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural de San Cipriano de Vispireira, provincia de Lugo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al objeto de ampliar las declaraciones que tienen prestadas en el sumario que se instruye por muerte de Miguel Vuelta, ocurrida en el pueblo de Villanueva de la Peña, previéndoles que si dejara de comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valle de Cabuérniga 6 de Junio de 1893.—El Escribano, Julián Argüeso. J—4088

#### LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente se cita al conductor de un carruaje pequeño, con muelles, pintado de verde, que en el día 22 de Mayo último, á las diez y cuarto de la mañana, atropelló á Silvestre Frigola Parera, vecino de Montrás, á la entrada á esta población, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibir declaración en méritos del sumario que con tal motivo me halla instruyendo; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Bisbal á 6 de Junio de 1893.—Fidel Gante.—Por mandato de S. S., Eusebio Planells. J—4029

#### LÉRIDA

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre falsificación en documento público, he acordado se cite por edicto á D. Juan Parriza y Verdejo, empleado que fué en la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Lérida, natural de Momarte, provincia de Granada, soltero, de treinta y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de recibir declaración á los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lérida á 8 de Junio de 1893.—Bernardino Ascaso.—Por mandato de S. S., Joaquín Ruiz. J—3998

#### MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez instructor del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan San Pablo Expósito, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, el cual es bajo de estatura, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, barbilampiño, y viste pantalón y blusa azul, usa boina azul y calza alpargatas, para que el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Ramón Testa y Testa; apercibiendo que de no manifestarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquél, y en el caso de ser habido le pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Junio de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, por mi compañero, Sr. Cabrero, Licenciado Pedro Martínez González. J—4241

#### MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, fecha 8 del corriente, referendada por el Escribano que suscribe, se hace un segundo mandamiento á los que se crean perjudicados con la demanda deducida por el Procurador D. Francisco Aliot, en nombre de D. Nicolás Martín de Vidales, en concepto de albacea testamentario de Doña Rufina Martín, como herederos de D. Antonio Menéndez Cuesta y Barrera, á fin de que en el término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, según dispone la ley; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, haciéndose presente que en dicha demanda se solicita se declare la nulidad y absoluta ineficacia de la cláusula 13.ª del testamento otorgado por dicho señor en 20 de Noviembre de 1866, ante el Notario de esta villa D. José Ruano, en la que estableció se formase, de la manera más compatible con la legislación vigente, una memoria ó patronato para dar carrera del Estado á dos hijos varones descendientes por línea recta de varón en varón, de sus dos hermanos Diego y Ana-cleto, y el remanente se reparta y destine, una mitad para educar y dotar á las hembras más pobres que descendan de sus dos indicados hermanos cuando lleguen á contraer su matrimonio, y la otra mitad se distribuya entre los pobres; y en el caso de no haber varones, en el entretanto, que todos los fondos se distribuyan, mitad para educar y dotar á las hembras más pobres que descendan de sus dos hermanos referidos, y la otra mitad entre los pobres ó establecimientos de Beneficencia de esta Corte.

Madrid 10 de Julio de 1893.—V.º B.º—Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. X—72

#### MÉRIDA

D. Juan Valverde y Lillo, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por el presente se convoca á junta general de acreedores á los bienes del finado D. Pedro Melgares y Bazago, vecino que fué de esta población, que tendrá lugar en este Juzgado el 12 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, con objeto de nombrar un síndico en reemplazo de D. Pedro Pablo Fernández que ha fallecido.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los acreedores que no se hayan mostrado parte en referido concurso, ó habiéndose mostrado no tenga en la actualidad representación legítima, ó á sus herederos si hubiesen fallecido.

Dado en Mérida á 27 de Junio de 1893.—Juan Valverde Lillo.—El Escribano, Licenciado Alvaro Ibarra. X—64

## SEVILLA.—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En los autos ordinarios de mayor cuantía que penden en este Juzgado a instancia de Doña María Martel y Vidal contra su marido D. Felipe de Salas y Zapata, sobre que se le reconozca a la actora el derecho para administrar sus bienes parafernales, se acordó poner en administración judicial los bienes de dicha señora, designándose para el cargo de administrador a D. Francisco de Paula Rodríguez, vecino de Arcos de la Frontera, y se formó ramo separado inherente a dicha administración, habiéndose dictado auto en 22 de Junio último, hoy firme, por el cual, y a virtud de escrito del referido administrador judicial, se acordó el arrendamiento de fruto de carche de la mitad de la dehesa de Atrera, de la propiedad de Doña María Josefa Martel y Vidal, el que habrá de verificarse en pública subasta bajo el pliego de condiciones presentado, que fué aprobado por el Juzgado, cuya subasta se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Arcos de la Frontera, fijándose edictos en los sitios públicos de Arcos, donde se encuentra enclavada dicha dehesa, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Cádiz y GACETA DE MADRID, quedando de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda el pliego de condiciones, del que habrá testimonio en el Juzgado de Arcos para igual exhibición, puesto que con sujeción a él se verificará la subasta, en la cual no se admitirá licitación inferior al tipo de 2 625 pesetas por cada año de los diez y siete que comprende el arriendo, que empezarán a contarse desde el 15 de Septiembre de 1890 y terminarán en igual día a 1907, debiendo previamente consignar en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta el 10 por 100 en efectivo del tipo, que será devuelta acto seguido del remate, excepto el del mejor postor, que se reservará en depósito a responder de la obligación contraída, y en su caso, como parte de la renta.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 16 de Agosto, a las ocho de la mañana, en el local de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, y en el de Arcos de la Frontera, por ser simultánea.

Y para su publicidad, expido el presente y otros de igual tenor en Sevilla a 7 de Julio de 1893.—José de Lezameta y Gutiérrez.—El Escribano, Licenciado Antonio Guerra.

X-66

## TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de quiebra de D. Francisco Sarasola y Garmendia y en la pieza correspondiente se ha dictado una providencia en el día de hoy acordando se dé curso a las copias de proposición de convenio para que sean entregadas a los acreedores del expresado quebrado Sr. Sarasola, expidiendo los oportunos exhortos con la actividad posible, por hallarse señalada la junta de graduación de créditos para las diez de la mañana del día 15 del actual, en la sala de audiencia de este Juzgado, acreditándose en autos la entrega de dichas copias de proposición de convenio a los susodichos acreedores con las veinticuatro horas de anticipación a la junta, según ordena el párrafo tercero del artículo 1.307 de la ley de Enjuiciamiento civil y a los efectos en su caso del párrafo primero de dicho artículo; y a fin de que llegue a conocimiento de los acreedores ausentes, cuya paradero se ignora, se publica a continuación de este edicto la proposición de convenio.

Dado en Tolosa a 10 de Julio de 1893.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi.

## Proposición de convenio.

Utilizando la ocasión de que mis acreedores se reúnen en junta general de graduación de créditos, y sin que por este acto se entienda que reconozco la declaración de mi quiebra, me permito presentarles una proposición de convenio, haciéndola preceder de algunas consideraciones que la explican.

Saben todos que en la primera reunión extrajudicial de acreedores que tuvo lugar en Marzo de 1891, se nombró una Comisión de los mismos que inspeccionase todos mis trabajos: saben también que a los señores que forman esta Comisión di yo amplios poderes, dejándoles la administración de mis negocios; y saben igualmente que esta Comisión, después de funcionar año y medio próximamente, fué sustituida por otra. Los señores que formaban ambas comisiones prestaron a la fábrica *Laurak-bat* el auxilio necesario, bien adelantando fondos, bien garantizando personalmente el pago de primeras materias; y estos adelantos y estas garantías las prestaron en bien de todos, ó sea de la masa general de acreedores y de mis intereses.

En reunión que los primeros señores comisionados celebraron conmigo en 9 de Septiembre de 1892, se trató de celebrar un convenio, en virtud del cual yo cediese mis bienes a los acreedores por préstamo, no hipotecarios, y que éstos se constituyeran conmigo en Sociedad anónima para la explotación de la fábrica de papel continuo *Laurak-bat*, entrando en ella los acreedores expresados, con el valor de sus respectivos créditos, y yo con el saldo que resultase en mi favor. Sométidas estas bases a los acreedores presentes aquel día, que eran muchos, las aprobaron por unanimidad, acordando que para saber su saldo, se diese a la fábrica el valor de su coste que resulta de los libros; a las primeras materias de sus facturas y coste puestas en fábrica; al género fabricado al corriente en venta, y a las fincas el de su valor en venta, y que los créditos procedentes de operaciones en América, que consideraban inabarcables casi en su totalidad, se dejaran por mi cuenta, rebajando su montamiento del importe de mi haber. Este arreglo no se llevó a cabo, por razones que ignoro y que ahora no son del caso.

Hace poco más de dos meses se reunieron en la fábrica los señores acreedores que tienen el carácter de síndicos, juntamente con el Abogado de los reclamantes de la quiebra, y el mío, y tratando acerca de la conveniencia de un arreglo, concibieron, de conformidad, un proyecto de convenio que podría ser presentado en la primera ocasión.

Los expresados señores tomaron como punto de partida el plan trazado en 9 de Septiembre de 1892, introduciendo un pequeño variante que consideraban conveniente. Aceptaron como base para la formación del proyecto el balance hecho el mes de Abril de 1892, que arrojaba en mi favor un saldo de 572.000 pesetas. Tuvieron en cuenta que existían varios bienes y elementos que convenía descartarse del fondo social, porque el objeto de la Sociedad debía ser la explotación de la fábrica *Laurak-bat*, y convinieron en dejármelos, rebajando su valor del importe general. Estos bienes y elementos eran: el depósito existente en Burdeos para la explotación de la emigración; la casa de la calle de San Francisco, libre de gravamen; los muebles de mi vivienda y los créditos procedentes de la América. El valor de estos bienes todos, lo graduaron en 322.000 pesetas, que deducidas

de las 572.000 pesetas del saldo antes expresado, reducian éste a 250.000 pesetas, con la que proponían ingresara yo en la Sociedad, juntamente con los acreedores por préstamo, no hipotecarios, los que formarían parte con el importe de sus créditos.

En la mente de los señores reunidos estaba, que una vez formada la Sociedad pagase ésta a los señores comisionados que adelantaron fondos y garantizaron pagos, el importe de estas garantías y de estos pagos, y que a los señores acreedores por suministro de primeras materias y objetos para la fábrica se les pagase también el importe de sus créditos, dentro de un plazo razonable.

No me hallaba yo entonces en situación de contratar, pero di a entender, que cuando el caso llegara, aceptaría el proyecto. Ya saben los señores acreedores que desde que se nombró la primera comisión no he manejado ningún fondo de la fábrica y no puedo asegurar que las cifras expresadas sean del todo exactas, ni puedo asegurar tampoco que a la fábrica se ha dado todo el valor que tiene; pero de todas maneras, yo las acepto como buenas para los efectos del convenio, porque lo considero de utilidad para todos. Aunque al parecer quedó formado el proyecto de convenio, contando con la aprobación de los demás acreedores, he sabido con sentimiento que muchos de ellos no lo aceptan y que se ha desistido de la idea de presentarlo. Convencidos éstos y también yo que la actual situación, con la fábrica parada, es sumamente perjudicial a los acreedores y a mí, y que la salvación de todos sólo está en darla movimiento, constituyéndolos en Sociedad los acreedores por préstamo, no hipotecarios y el deudor, porque dadas sus condiciones, bien dirigida y administrada podría dar grandes rendimientos, hemos consultado unidos con una persona práctica en esta clase de asunto, y que muestra gran interés por todos, acreedores y deudor, la cual nos ha aconsejado presentar, como desde luego presento, la siguiente proposición de convenio, que no pudo ser aceptada por todos mis acreedores.

1.º Me obligo a hacer cesión formal a mis acreedores por préstamo, con excepción de los hipotecarios, cuyos nombres, con la suma de su haber por este concepto, consta en la lista que se acompaña, y la hago desde luego, si se acepta este convenio, de la fábrica *Laurak-bat*, con todas sus pertenencias y dependencias, la maquinaria y todos sus utensilios industriales, y sin restricción ni reserva todas sus existencias en género fabricado y primeras materias, para que constituyéndose en Sociedad anónima, juntamente conmigo, y dándose por satisfechos y pagados de sus créditos, la podamos explotar como mejor convenga a los intereses de todos.

2.º Cederé y traspasaré, y desde luego cedo y traspaso, si se aprueba el convenio, a la proyectada Sociedad, sin garantía del cedente, todos los créditos que aparecen en los libros de la fábrica y están detallados en los últimos balances presentados en este Juzgado, exceptuando únicamente los que procedan de mis anteriores negocios, como Agente que fui de emigración en Burdeos y Buenos Aires, incluso el depósito consignado en Burdeos, cuyos créditos existentes en ambos puntos quedarán, por lo que pudieron producir, de propiedad exclusiva mía, con las responsabilidades que tengan.

3.º Me será devuelta en plena propiedad la casa llamada Palacio que edificué en la calle de San Francisco de esta villa, con todo el mobiliario que contiene y contenía cuando se hizo su inventario.

4.º Quedará a cargo de la nueva Sociedad el pago de las 50.000 pesetas en que con pacto de retro se vendió la precitada casa y de sus intereses, a fin de que pueda serme devuelta libre completamente de gravamen.

5.º Quedará a cargo de la nueva Sociedad la extinción de todo el pasivo mío, esto es, el pago de todas mis obligaciones que constan en el pasivo del expediente de quiebra, así como también el pago de todas las costas judiciales causadas y que se causasen a consecuencia de los expedientes pendientes.

6.º Los cesionarios reconocen en mi favor en los bienes cedidos una partición de 150.000 pesetas, con la cual ingresaré yo en la Sociedad en proyecto, interesando en la misma Sociedad los acreedores cesionarios, por la cantidad a que alcancen sus respectivos créditos.

7.º Dentro del término de un mes, a más tardar, contado desde la aprobación de este convenio, se formarán por cualquier accionario ó por mí los estatutos por que se ha de regir la Sociedad, que serán sometidos a la aprobación de los cesionarios y la mía, los que se discutirán y votarán en reunión de los mismos, convocada con veinticuatro horas de anticipación, por los que asistan a ella, cualquiera que sea su número. La asistencia a la reunión puede ser personal ó por medio de representante, autorizado por poder ó carta, pero aunque una persona reúna más de una representación, sólo tendrá un voto. La votación será individual, cualquiera que sea la cantidad en que interese cada concurrente. Aprobados los estatutos se extenderá y firmará la escritura social el mismo día, si es posible, ó si no el más próximo, a fin de que la Sociedad quede constituida en el más breve tiempo posible. Los partícipes que no concurren al otorgamiento de la escritura, se entenderá que están conformes con su contenido, y tendrá validez, cualquiera que sea el número de los que se hallen presentes al otorgamiento.

8.º El mismo día en que se firme la escritura se hará el nombramiento de Administrador ó Administradores y se constituirá la junta administrativa ó de gobierno, en la forma en que se disponga en los estatutos.

9.º Interin se ponga en posesión al Sr. Administrador y entre en funciones la Junta de gobierno, la fábrica estará a cargo de los señores comisionados últimamente nombrados y al mío.

10.º En el término de un año, contado desde la constitución de la Sociedad, se satisfará a los señores que han sido comisionados las cantidades que hayan adelantado para pago de primeras materias ó en garantía de las mismas.

11.º En el término de año y medio, contado desde la constitución de la Sociedad, se satisfarán las cantidades que se adeuden por suministro de primeras materias y cuentas corrientes, con excepción de las expresadas en el número anterior.

12.º En consideración a la situación precaria en que me encuentro, la Sociedad me entregará 250 pesetas mensuales, como anticipo reembolsable de los intereses que produzca mi participación en la Sociedad.

13.º Constituiré la Sociedad cederé y traspasaré a la misma todos los derechos que tengo y pueda tener en adelante sobre la concesión, pedida y obtenida del salto de agua del río Orza, en la proximidad del camino Alzabaiza.

Tolosa 8 de Julio de 1893.—Francisco Sarasola.

X-68

## VALENCIA.—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Morquín Ballester, de treinta años de edad, hijo

de Rufino y de María, natural de Burgo de Osma, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, midiendo su mano 18 centímetros de longitud y su pie 22, tiene los ojos pardos, pelo castaño, color moreno, con una cicatriz en la frente, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia a 3 de Junio de 1893.—Cristóbal Gironés.—Enrique May.

J-3914

## VALLADOLID.—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita y llama a Antonio Trujillo Vázquez, que en la madrugada del día 14 del mes corriente se fugó de la sala de presos del Hospital Provincial en esta capital, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 19 de Junio de 1893.—Manuel García.—Por su mandado, Pedro A. Velasco.

J-4261

## VIGO

D. Joaquín Pimentel Abeleira, Juez de primera instancia accidental de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que D. José Rodal Troncoso, Registrador interino de lo propiedad que fué en este partido, ha cesado en el desempeño de su cargo, y a fin de que en su día pueda proceder a la devolución de la fianza que ha prestado en garantía del mencionado cargo, se anuncia a medio del presente edicto, que es quinto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, citándose en forma a todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el Don José Rodal, para que dentro del plazo de un mes la formulen ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificarlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Vigo a 3 de Junio de 1893.—Joaquín Pimentel.—El Secretario de gobierno, Enrique Pita Coblián.

J-3865

D. Gerardo Amado del Villar, Abogado y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Vigo.

A medio de la presente, para cumplir lo acordado en auto de hoy dictado por el Sr. D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de este partido, se emplaza en forma a D. Blas, D. Leoncio Arias Pérez y Doña Lucila Labusta, ausentes desde hace bastantes años de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días, siguientes al en que sea publicada esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en forma para luego contestar a la demanda que contra ellos promovió en este Juzgado y mi Escribanía el Procurador D. Ricardo Senra, en nombre de D. Abdón Pereira de Lema, de esta ciudad, sobre pago de 15.000 pesetas é intereses procedentes de préstamo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho.

Vigo 4 de Julio de 1893.—Gerardo Amado.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Edelmiro Trillo.

X-69

## VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con el mayor celo a la busca del niño Julián González Ruiz, de veintiocho meses de edad, pequetito, moreno, que viste chaquetilla de malón oscura a cuadros, saya de muletón amarillo, ya usado, saya de percal blanco, rayada de azul, boina azul con un agujero a un lado y descalzo de pie y pierna, el cual desapareció del pueblo de Cubillos del Rojo en la tarde del día 2 del corriente, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado para su entrega a los padres, procediendo a la detención y conducción a este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fuere hallada.

Dado en Villarcayo a 5 de Junio de 1893.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines.

J-3916

## VILLENNA

D. Lino Torres y García Otaro, Juez instructor de Villena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 55 ó 56 duros en plata y calderilla, verificado el día 6 de los corrientes en la casa de la vecina de esta población Ramona González Pérez, calle de Román, núm. 52, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que instruyo por dicho motivo.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los referidos sujetos, cuyos nombres se ignoran, y se presume que uno de ellos es un hombre como de mediana edad, usa bigote pequeño y viste pantalón, chaleco, blusa y gorra color blanquecino y alpargatas blancas cerradas, y caso de ser habidos, así como la cantidad robada, sean puestos a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Villena a 13 de Junio de 1893.—Lino Torres.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina.

J-4121

## VITORIA

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del partido de Vitoria.

Por el presente se llama y cita a Domingo Pilsohen Pizani, natural de Ponte (Suiza), de veintidós años de edad, soltero, pastelero, y vecino de esta ciudad en el café Universal, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por lesiones a Ricardo Aguirre; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Vitoria a 19 de Junio de 1893.—Jenaro Barrón.—Por su orden, Vicente Pereda.

J-4266

ZARAGOZA—SAN PABLO

En providencia de ayer dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en la causa que instruye sobre incendio en un almacén de José Laborda, en la que se halla procesado Antonio Ferruz Beltrán por uso de nombre supuesto, se ha acordado citar á pablo Ferruz Beltrán y á Salvadora Legua, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que comparezcan en dicho Juzgado en el término de nueve días á fin de rendir declaración en la causa de que se ha hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se expide la presente para que tenga lugar la citación en la forma prevenida por la ley.  
Zaragoza 3 de Junio de 1893.—El Escribano. J—3918

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.  
Balance del ejercicio de 1892.

Table with financial data for the Madrid to Villa del Prado railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

El Administrador Delegado, Santiago Rodero. X—74

Balance en 31 de Enero de 1893.

Table with financial data for the company as of January 31, 1893, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

El Administrador Delegado, Santiago Rodero. X—75

La Alianza de Santander.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS  
Situación el 30 de Junio de 1893.

Table with financial data for La Alianza de Santander insurance company as of June 30, 1893, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

El Vicepresidente, Leopoldo Pardo García.—El Secretario, A. Basterrechea. X—71

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Julio de 1893, comparada con la del día anterior.

Table showing official market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various provinces and cities within the Kingdom of Spain.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE JULIO DE 1893

Table showing foreign market quotations for Paris on July 10, 1893, including bond prices and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30'15 pesetas.  
París, á la vista, franco, beneficio á papel, 49'70-28'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1893.

Table with meteorological observations from the Madrid Observatory for July 11, 1893, including temperature, humidity, and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 11 de Julio de 1893.

Table with telegraphic reports received at the Madrid Observatory regarding atmospheric conditions in various parts of the Peninsula, islands, France, and Italy.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1893 Official Guide of Spain, including first class, second class, and third class prices in Pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN legislativa de España. — Se halla publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

FISCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan Guaberto, y Santa Marciana, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San José.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 131. Teléfono, núm. 051.